

**IV REUNION BILATERAL
DE ORGANISMOS NACIONALES
COMPETENTES DE APLICACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL
TERRESTRE DE PERU Y BRASIL**

**LIMA, 06 Y 07 DE JULIO DE 2006
ACTA**

ACTA
IV REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES
COMPETENTES DE APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE DE PERU Y BRASIL

En la ciudad de Lima, República del Perú, entre los días 06 y 07 del mes de julio de 2006, se realizó la IV Reunión Bilateral Perú-Brasil sobre Transporte Internacional Terrestre por Carretera, en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur - ATIT.

La delegación peruana estuvo presidida por el Dr. Patrick Allemant Florindez, Director General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Perú y la delegación brasileña, por el Ingeniero Noboru Ofugi, Director de la Agencia Nacional de Transportes Terrestres de Brasil

La relación de participantes a la reunión se encuentra descrita en el **Anexo N° 1** de la presente Acta.

El Director General de Circulación Terrestre de Perú, dio la bienvenida a la delegación brasileña, deseándole una grata estadía durante su permanencia en la ciudad de Lima y manifestó su convicción de que la reunión permitirá alcanzar acuerdos que beneficien al intercambio comercial entre ambos países para la facilitación del Transporte Internacional por carretera. Seguidamente hizo uso de la palabra el jefe de la delegación brasileña agradeciendo la acogida de parte de las autoridades peruanas y coincidiendo en alcanzar los objetivos fijados para la presente reunión.

A continuación se aprobó el Temario que figura como **Anexo N° 2**, sobre el cual se acordó lo siguiente:

TEMA 1: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Ambas delegaciones concordaron en que el transporte terrestre de mercancías peligrosas se efectuará:

- a) Conforme a las normas vigentes sobre la materia que rigen en el país transitado.
- b) Por empresas autorizadas (con Permiso Originario y Complementario), que además deben contar con la licencia especial para este transporte, otorgada por la autoridad competente de ámbito nacional del país transitado.



- c) En caso excepcional, cuando la empresa autorizada no cuente con el equipo de transporte adecuado, se podrá otorgar permiso ocasional conforme a lo señalado en el artículo 27° del ATIT, pero deberá cumplirse con lo señalado en la presente Acta.
- d) Con vehículos habilitados que reúnan las características y requisitos técnicos, según el tipo de producto peligroso que se transporte, condición que será acreditada con la revisión técnica realizada por el país de origen del transportista y reconocida por el otro país.
- e) Con conductores capacitados y portando en el vehículo la hoja de seguridad del producto entregado por el proveedor (Material Safety Data Ship "MSDS"), el plan de ruta; así como los demás requisitos de acuerdo al tipo de mercancía peligrosa que se transporte.
- f) La operación del transporte debe realizarse en horario diurno desde las 06.00 hasta las 18.00 horas.

Perú solicitó a la delegación de Brasil información sobre la Póliza de Seguros Especial que ampara una operación de transporte de mercancía peligrosa en su país, que cubra daños a la propiedad y medio ambiente con la finalidad de establecer la reglamentación correspondiente. La delegación de Brasil se comprometió a proporcionar dicha información en el más corto plazo.

Así mismo, ambas delegaciones se comprometieron, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la firma de la presente acta, a remitir a la otra parte, los requisitos exigidos para dicho transporte, iniciándose este intercambio con la legislación aplicable al transporte de armas y municiones, explosivos de uso civil, insumos y conexos y al transporte de combustibles.

La delegación de Brasil hizo entrega a la delegación peruana del Documento INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS PELIGROSOS, vigente en su país.

TEMA 2: ESTABLECIMIENTO DE RUTAS E ITINERARIOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

- a) Ambas delegaciones acordaron establecer la ruta Río Branco - Assis Brasil (Brasil) - Iñapari (Perú) - Puerto Maldonado y viceversa, para el transporte internacional terrestre de pasajeros en ómnibus.
Cada delegación comunicará a la otra parte, vía fax, el número de frecuencias.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

b) La delegación de Perú propuso el establecimiento de la ruta: Lima-Ica-Abancay-Cuzco-Puerto Maldonado- Iñapari-Assis Brasil-Río Branco-Porto Velho-Cuiabá-Sao Paulo con dos (02) frecuencias semanales en origen y destino y el establecimiento de las características técnicas de los vehículos que se destinen para este transporte, de conformidad con el artículo 31º del ATIT que a continuación se indican:

- Peso seco vehicular mínimo 8.5 toneladas
- Diseñado de fábrica para el transporte de personas
- Vehículos nuevos.
- Cinturón de seguridad de tres (3) puntos en el asiento del conductor y de dos (2) puntos, como mínimo en todos los asientos de los pasajeros.
- Asientos fijados a la estructura del vehículo, los que deberán contar con protector de cabeza, con espaldar de ángulo variable, con apoyo para ambos brazos y estar instalados en forma transversal al vehículo con una distancia útil mínima de setenta (70) centímetros entre asientos y tener un ancho mínimo por pasajero de cuarenta y cinco (45) centímetros.
- Dispositivo registrador de velocidad.
- Limitador de velocidad que impida que el vehículo sea conducido excediendo la velocidad permitida.
- Sistema de comunicación portado en el vehículo que permita su interconexión con las oficinas de la empresa.

Al respecto la delegación de Brasil se comprometió a estudiar esta propuesta y a emitir su pronunciamiento en el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción de la presente acta.

c) Ante el planteamiento de Perú de permitir a las empresas autorizadas, en la ruta Lima (PE)- Río de Janeiro (BR) recoger o dejar pasajeros, cuyo origen o destino sean ciudades o localidades comprendidas en el itinerario del servicio establecido, pero ubicadas en diferentes países transitados, con la finalidad de permitir una mejor utilización de la capacidad productiva instalada; la delegación de Brasil se comprometió a estudiarlo y pronunciarse dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la remisión del documento técnico que sustente esta propuesta con la finalidad de presentarla, en forma conjunta con Perú en las reuniones multilaterales de transporte terrestre que se realicen con Argentina y Chile.

R

d

TEMA 3 : PESOS Y DIMENSIONES DE LOS VEHÍCULOS

La delegación de Brasil hizo entrega de un cuadro comparativo sobre Pesos y Dimensiones de los vehículos que transitan en el MERCOSUR, actualmente en estudio para su armonización.

A su vez la delegación de Perú hizo entrega de la Resolución Directoral N° 2047-2005-MTC/20 que aprueba la Directiva N° 010-2005-MTC/20 que norma los procedimientos para el otorgamiento de Autorizaciones Especiales para Vehículos que Transportan Mercancía Especial y para Vehículos Especiales, como complemento de la reglamentación de Pesos y Dimensiones entregada en la anterior reunión.

Ambos documentos figuran como **Anexo 3** de la presente Acta.

Ambas delegaciones manifestaron su disponibilidad de atender solicitudes de tránsitos temporales para el otorgamiento de autorizaciones de vehículos especiales y vehículos que transportan mercancía especial acorde con la normatividad sobre Pesos y Dimensiones que rige en el país transitado.

TEMA 4 : AUTOTRANSPORTE (REMONTA)

Ambas delegaciones definieron, conforme al numeral 12 del artículo 19° del ATIT, la remonta como una modalidad de autotransporte que consiste en transportar un vehículo automotor (sujetado) sobre otro vehículo que se desplaza por sus propios medios, precisando que esta modalidad de transporte sólo debe realizarse por empresas autorizadas (con permiso originario y permiso complementario).

La delegación de Brasil destacó, que aunque las empresas transportadoras cuenten con permisos definitivos, Argentina exige el otorgamiento de permisos ocasionales para permitir el autotransporte por su territorio; frente a esta exigencia solicitó a la delegación peruana que la reconozca y acepte. En respuesta, la delegación de Perú manifestó su concordancia con dicho procedimiento.

TEMA 5 : ASPECTOS DE SEGUROS

La delegación de Perú solicitó que el seguro que ampara la operación de transporte internacional terrestre, emitida conforme al Anexo III del ATIT alcance a la tripulación del vehículo y que en la póliza de seguros se consigne el nombre de la Compañía de Seguros que se encargará de su ejecución en el otro país.

La delegación de Brasil se comprometió a trasladar dicha propuesta a las autoridades competentes en materia de seguros de su país y en

hacer llegar su pronunciamiento dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente acta.

TEMA 6 : VARIOS

6.1 PERMISOS OCASIONALES

La delegación de Perú señaló la necesidad de que el permiso ocasional para el transporte internacional terrestre entre ambos países, solo se otorgue para casos excepcionales, conforme a lo previsto en el artículo 27° del ATIT, siempre que las empresas que cuenten con permisos definitivos, no dispongan de vehículos habilitados con el equipamiento para el transporte de mercancía especial que supere los Pesos y Dimensiones máximas permisibles o transporte propio que se realice en forma ocasional.

Al respecto la delegación de Brasil hizo entrega de una propuesta de Procedimiento a ser adoptada para las autorizaciones para viajes ocasionales a ser evaluada por la delegación de Perú, la cual figura como **Anexo 4** de la presente Acta.

6.2 ASPECTOS OPERACIONALES DE TRANSPORTE DE CARGA

Capacidad de Carga de vehículos habilitados

La Delegación de Perú solicitó a Brasil consignar en el Anexo "Descripción de Vehículos", la información sobre la capacidad de carga por cada vehículo habilitado, conforme al Anexo al Documento de Idoneidad (Apéndice I del ATIT), sobre lo cual la delegación de Brasil se comprometió a emitir dicho documento conforme a lo establecido; así como a remitir la información de la capacidad de carga de los vehículos habilitados con anterioridad.

6.3 ENCUENTRO DE TRANSPORTISTAS

Ambas delegaciones acordaron realizar un encuentro de autoridades y de transportistas de ambos países en el paso fronterizo Iñapari-Assis Brasil dentro del plazo de seis (06) meses con la finalidad de :

- a) Difundir las normas sobre Transporte Terrestre
- b) Dar a conocer los procedimientos y requisitos aplicables a los controles fronterizos.
- c) Propiciar un encuentro entre transportistas de carga y de pasajeros de ambos países.
- d) Discutir el sistema de cupos.

Ambas delegaciones concordaron en iniciar la reunión en Puerto Maldonado (primer día) con un Seminario que comprenda los aspectos a y b del presente Acuerdo, continuando el segundo día con una visita al paso fronterizo Iñapari-Assis Brasil y concluir el tercer día en Río Branco con el encuentro de transportistas. Las fechas del evento serán fijadas, vía fax, con una antelación de 60 días a su realización.

6.4 REPRESENTACION LEGAL DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS

Ambas delegaciones concordaron en comunicar a la otra parte cualquier dificultad que se presente con respecto a la representación legal de las empresas autorizadas para que se adopten las medidas correctivas que correspondan.

6.5 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EMPRESAS Y FLOTA AUTORIZADA

Ambas delegaciones acuerdan intercambiar periódicamente por medios electrónicos, información sobre las empresas de transporte internacional que autoriza cada parte, a fin de facilitar las acciones de control de dicho transporte. Las direcciones electrónicas y datos generales de contacto son los siguientes:

Por Perú

Dirección General de Circulación Terrestre
Patrick Allemant Florindez – Director General
Telefono : 51 13157800 anexo 1163; 51 1315-7904
Fax N° 51 1315-7798
Email : pallemant@mtc.gob.pe

Dirección de Registros y Autorizaciones
Jesús Tapia Tarrillo
Telefono : 51 13157800 anexo 1134; 51 1315-5515
Fax N° 51 1315-5515
Email : jtapia@mtc.gob.pe

Sub Dirección de Autorizaciones
Arturo Sandoval Rojas
Telefono : 51 13157800 anexo 1134; 51 1315-5515
Fax N° 51 1315-5515
Email : asandoval@mtc.gob.pe

Por Brasil

Director de la Agencia Nacional de Transportes Terrestres
Noboru Ofugi
Teléfono 55 6134101971
Fax N° 55 6134101980
Email : dno@antt.gov.br

Superintendencia de Servicios de Transporte de Pasajeros
José Antonio Schmitt de Azevedo

Teléfono 55 6134101405
Fax N° 55 6134101428
Email : supas@antt.gov.br; gerpa@antt.gov.br.

Superintendencia de Logística y Transporte Multimodal
Aury de Mello Teixeira
Teléfono 55 6134101184
Fax N° 55 6134101189
Email : sulog@antt.gov.br; geroc@antt.gov.br.

6.6 TRANSPORTE PROPIO

La delegación de Brasil presentó la propuesta de implementar un régimen de transporte de carga propia en cumplimiento del artículo 19° del ATIT, que se adjunta a la presente Acta como **Anexo 5**.

La delegación de Perú informó que ya existe un Reglamento para el Transporte Propio aprobado en la II Reunión de Organismos de Aplicación del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur, realizada en el año 1987 y viene aplicándose de conformidad con lo establecido en el ATIT, por lo que solicito a la delegación de Brasil su observación en las autorizaciones que se otorguen sobre esta modalidad de transporte; no obstante, se comprometió a estudiar la propuesta de Brasil, dando su pronunciamiento en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente acta.

6.7 CONTROLES FRONTERIZOS

La delegación de Perú propuso homologar los horarios de atención en frontera, para facilitar el control fronterizo, informando a su vez que la Aduana de su país atiende de 07:00 hasta las 21:00 horas, Migraciones desde las 08:00 a 20: 00 horas y SENASA desde las 08:30 hasta las 16:30 horas,

indicó que la atención de la Policía Nacional del Perú se sujeta a los horarios establecidos por dichas autoridades.

El representante de la Aduana de Perú solicitó impulsar, en el más corto plazo, el establecimiento de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) a fin de efectuar un control integrado que facilite la operación de transporte internacional terrestre, contando con los equipos y la infraestructura necesaria.

La representante de Migraciones de Perú señaló que no es posible la atención durante las 24 horas, en razón de no contar con fluido eléctrico continuo y de interrumpirse intempestivamente durante el horario de atención. Sugirió solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores de ambos países, la implementación del Centro Binacional de Atención Fronteriza que cuenta con financiamiento del BID.

Sobre esta materia la delegación de Brasil señaló tres puntos relevantes :

- 1) La finalización de la exigencia de pasaportes para viajes de turismo y negocios, de nacionales peruanos y brasileños a los respectivos países, desde el 15 de Setiembre de 2005.
- 2) Que las Cancillerías de ambos países están en negociaciones para el establecimiento del Centro Binacional de Atención Fronteriza entre las localidades de Assis Brasil e Iñapari. Aspecto importante de esta negociación es la posible adhesión de Perú al Acuerdo de Alcance Parcial para la Facilitación de Comercio entre los Países del MERCOSUR (Acuerdo de Recife).
- 3) La posibilidad de suministro de energía eléctrica excedente de las ciudades fronterizas del Estado de Acre a las ciudades fronterizas de Perú, conforme a declaraciones de autoridades ministeriales de ambos países.

Al respecto, ambas delegaciones concordaron en transmitir lo señalado en este punto, a las comisiones de frontera de los Ministerios de Relaciones Exteriores de Perú y Brasil que vienen trabajando el tema.

6.8 V REUNION BILATERAL

Ambas delegaciones acordaron realizar la próxima Reunión Bilateral de Organismos Competentes de Aplicación del ATIT de Perú y Brasil al final del encuentro de transportistas que se

llevará a cabo en Río Branco, que se señala en el punto 6.3 de la presente Acta.

6.9 DECLARACION DEL SECTOR PRIVADO

Expreso su especial complacencia por la realización de ésta Reunión Bilateral que se realiza en la ciudad de Lima luego de diez años de la realización de la última en esta ciudad. Asimismo, agradeció a la representación de ambos países por el esfuerzo realizado en alcanzar resultados concretos en apoyo del transporte terrestre internacional y de la integración entre nuestros países. Finalmente comprometió su apoyo y participación del sector privado en la Reunión Bilateral y de transportistas que se realizará en zona de frontera, conforme a lo acordado y que servirá para alcanzar los objetivos propuestos.

Agotado el temario, las delegaciones concluyeron la reunión, en la ciudad de Lima a los siete días de Julio de 2006, siendo suscrita el acta en dos ejemplares por los jefes de delegación.



Patrick Allemant Florindez
Director General de Circulación
Terrestre
Ministerio de Transportes y
Comunicaciones
Perú



Noboru Ofugi
Director de la Agencia Nacional de
Transportes Terrestres
Brasil

**IV REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES
COMPETENTES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE
DE PERU Y BRASIL
(Lima, 06 y 07 de Julio de 2006)**

ANEXO N° 1

Lista de Participantes

**DELEGACION DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE
BRASIL :**

Delegados :

Noboru Ofugi
Agencia Nacional de Transportes Terrestre-ANTT

Aury de Mello Teixeira
ANTT.

José Antonio Schmitt de Azevedo
ANTT.

Marcos Antonio Lima das Neves
ANTT

Hélio Cardoso Derenne
Policía Rodoviaria Federal

Marcelo Paiva dos Santos
Policía Rodoviaria Federal

Juliano Souza Leite
Policía Rodoviaria Federal

Ademar Seabra Da Cruz Junior
Embajada de Brasil

Observadores :

Eder Pinheiro



**IV REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES
COMPETENTES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE
DE PERU Y BRASIL
(Lima, 06 y 07 de Julio de 2006)**

DELEGACION DE LA REPUBLICA DE PERU :

Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

Patrick Allemant Floríndez
Director General de Circulación Terrestre

Jesús Tapia Tarrillo
Director de Registros y Autorizaciones de Circulación Terrestre

Nelly Núñez Sánchez
Directora de Normatividad de Circulación Terrestre

José Prietto Rubio
Jefe de la Unidad de Pesaje PROVIAS NACIONAL.

Rossemarie Merino Ginés
Dirección de Registros y Autorizaciones de Circulación Terrestre

Justo Ysla Olazo
Dirección de Normatividad de Circulación Terrestre

Pablo Bonelli Urquiaga
Dirección de Fiscalización y Control de Servicios de Circulación Terrestre

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

Julián Gamero Alania
Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales- MINCETUR.

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT

Luis Alberto Delgado Huacho
Gerente de Tratados Internacionales y Valoración-ADUANAS

Luciano Alvarado Medrano
Especialista en Aduanas.



**IV REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES
COMPETENTES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE
DE PERU Y BRASIL
(Lima, 06 y 07 de Julio de 2006)**

Ministerio del Interior :

Dirección General de Migraciones y Naturalización

María Yori Escalante
Directora de Control Migratorio

Julio Villa Córdova
Asesor Legal

Liliana Medina Rojas
Sub Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación Fronteriza.

Policía Nacional del Perú

Crnl. PNP. César Marallano Schwarz
Jefe de la Policía de Tránsito

Crnl.PNP. Carlos León Romero
Jefe de la División de Protección de Carreteras

Crnl.PNP. Alfredo Ruperto Miranda Benavides
Director de Defensa Nacional y Control de Fronteras

Cdte. PNP. Juan García Ríos
Dirección de Defensa Nacional y Fronteras

**Dirección General de Control de Servicios de Seguridad,
Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil-
DICSCAMEC.**

Gral. PNP. Edgar Suclla Flores
Director General de la DICSCAMEC

María T. Manrique Negrón
Directora de Asesoría Legal-DICSCAMEC

Cdte. Moisés Yupanqui Cornejo
Asesor Legal

**IV REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES
COMPETENTES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE
DE PERU Y BRASIL
(Lima, 06 y 07 de Julio de 2006)**

Observadores :

Alex Villanueva Nazario
Empresa de Transportes Atlas Cargo SAC

Yolanda Chávez Mogrovejo
Empresa de Transportes ABC CARGAS

José Feijoo Mendo
Empresa de Transportes Michebus Andina Internacional Ltda. SAC.

Oscar Aguirre Aybar
Empresa de Transportes Rodoway Ltda.
Emp. Transp. Brothers Operadora de Transportes Multimodal.

Victoria Moscoso Moscoso
Empresa de Transportes Moscoso S.R.Ltda.

Enrique Ureta Sucasaire
Empresa de Transportes Terra Nova Transp. Ltda.
Empresa de Transportes Prete&Prete Importacao Ltda.

Luis J. Ormeño Malone
Rodil Angulo García
Empresa de Transportes Expreso Internacional Ormeño S.A

Roxana La Torre Ruíz
Empresa de Transportes Bonanca Comercio Exterior Ltda.

Boris Obregón Torres
Empresa de Transportes Pellenz Ltda.

Gluder Calla Benique
Empresa de Transportes Cargueros Sudamericanos SAC

Héctor Ramírez Castro
Libera Sur Transportes Nacional e Internacional Ltda.

Joaquín Ormeño Cabrera
Oscar Vásquez Solis
COTRAP

**IV REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES
COMPETENTES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE
DE PERU Y BRASIL
(Lima, 06 y 07 de Julio de 2006)**

Jorge Málaga Cochella
Bruno Aberasturi Seoane
ANATEC

Alfonso Rivas
Carlos Bianchi
Luis Marcos
Hugo Chambilla
UNT-PERÚ

Luis Huaman Guerra
ANETCO-PERU

Víctor Salas Bartra
Reitrans Perú Bol. SRL
Jorge Moreira
Juan Carlos Abad
CETRA

Felipe Díaz Marín
Cargueros Terrestres EIRL

Humberto Chang Saez
AAR Cargo Internacional SAC

Zacarías Ticlavilca Correa
Transportes Zacarías Ticlavilca Correa EIRL

Daniel Yzusqui Barrera
Esmeralda Li Suárez
Latina Seguros y Reaseguros SA



**IV REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES
COMPETENTES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE
DE PERU Y BRASIL
(Lima, 06 y 07 de Julio de 2006)**

ANEXO N° 2

Temario

TEMA 1: TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS

**TEMA 2: ESTABLECIMIENTO DE RUTAS E ITINERARIOS PARA
EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

TEMA 3 : PESOS Y DIMENSIONES DE LOS VEHÍCULOS

TEMA 4 : AUTOTRANSPORTE (REMONTA)

TEMA 5 : ASPECTOS DE SEGUROS

TEMA 6 : VARIOS

6.1 PERMISOS OCASIONALES

**6.2 ASPECTOS OPERACIONALES DE TRANSPORTE
DE CARGA : Capacidad de Carga de vehículos
habilitados**

6.3 ENCUENTRO DE TRANSPORTISTAS

**6.4 REPRESENTACION LEGAL DE LAS EMPRESAS
AUTORIZADAS**

**6.5 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE
EMPRESAS Y FLOTA AUTORIZADA**

6.6 TRANSPORTE PROPIO

6.7 CONTROLES FRONTERIZOS

6.8 V REUNION BILATERAL

6.9 DECLARACION DEL SECTOR PRIVADO








**IV REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES
COMPETENTES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE
DE PERU Y BRASIL
(Lima, 06 y 07 de Julio de 2006)**

ANEXO N° 3

- 1. CUADRO COMPARATIVO SOBRE PESOS Y DIMENSIONES DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSITAN EN EL MERCOSUR (BRASIL)**
- 2. RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2247-2005-MTC/20 QUE APRUEBA LA DIRECTIVA SOBRE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MERCANCÍA ESPECIAL (PERU)**


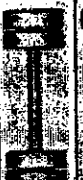



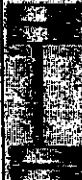
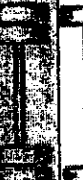



Dimensões de Veículos

	MERCOSUL		Argentina	Brasil	Paraguai	U
	Acordo	Tendência				
Altura Máxima (m)	4,10 / 4,30	4,10 / 4,30	4,10 / 4,30	4,40	4,10 / 4,30	
Largura Máxima (m)	2,60	2,60	2,60	2,60	2,60	
Caminhão Simples						
	13,20	14,00	13,20	14,00	14,00	
Caminhão Simples						
	13,20	14,00	13,20	14,00	14,00	
Caminhão Simples + Reboque						
	20,00	20,00	20,00	19,80	20,00	
Caminhão Trator + Semireboque						
	18,00	18,60	18,60	18,15	18,15	
Caminhão Trator + Semireboque + Reboque						
	20,50	20,50	20,50	19,80	20,50	

Comprimento Máximo (m)

Pesos Limites e Tolerâncias - Tendência MERCOSUL

Eixo	MERCOSUL		Argentina		Brasil		Paraguai		Uruguai	
	ACORDO (t)	TENDÊNCIA (t)	Limite (t)	Tolerância (kg)	Limite (t)	Tolerância (kg)	Limite (t)	Tolerância (kg)	Limite (t)	Tolerância (kg)
 1E 2P	6	6	6	500	6	300	6	500	6	-
 1E 4P	10,5	10,5	10,5	1000	10	500	10,5	500	10,5	-
 2E 4P	10	10	10	1500	12	600	10	500	-	-
 2E 6P	14	14	14	1500	13,5	675	14	500	14	-
 2E 8P	18	18	18	1500	17	850	18	1000	18	-
 3E 6P	-	-	-	-	-	-	14	500	-	-
 3E 10P	21	21	21	1500	-	-	23	1000	-	-
 3E 12P	25,5	25,5	21,5	1500	25,5	1275	25,5	1000	22	-

Pesos Limites e Tolerâncias - Tendência MERCOSUL

Eixo	MERCOSUL		Argentina		Brasil		Paraguai		Uruguai
	ACORDO (t)	TENDÊNCIA (t)	Limite (t)	Tolerância (kg)	Limite (t)	Tolerância (kg)	Limite (t)	Tolerância (kg)	Limite (t)
1E 2PL	-	-	-	-	-	-	8	500	-
2E 2PL 4P	-	-	17	-	17	850	18	1000	-
2E 4PL	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3E 6PL	-	-	24	-	25,5	1275	25,5	1000	-
PBT = Peso Bruto Total Admissível	45	45	45	45	45	45	45	45	45

E = EIXO
P = PNEU
PL = PNEU LARGO

**IV REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES
COMPETENTES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE
DE PERU Y BRASIL
(Lima, 06 y 07 de Julio de 2006)**

ANEXO N° 4

**PROCEDIMIENTO RELATIVOS A
EXPEDICIÓN DE LICENCIA ORIGINARIA
DE AUTORIZACIÓN DE CARÁCTER
OCASIONAL (BRASIL)**

RESOLUÇÃO Nº 1474, DE 31 DE MAIO DE 2006

Dispõe sobre os procedimentos relativos à expedição de Licença Originária, de Autorização de Caráter Ocasional, para empresas nacionais de transporte rodoviário de cargas autorizadas a operar no transporte rodoviário internacional entre os países da América do Sul, e de Licença Complementar, em caso de empresas estrangeiras, e dá outras providências.

A Diretoria da Agência Nacional de Transportes Terrestres - ANTT, no uso de suas atribuições, fundamentada nos termos do Relatório DNO - 125/2006, de 30 de maio de 2006, no que consta do Processo nº 50500.065004/2005-93 e

CONSIDERANDO as disposições relativas à prestação de serviço de transporte internacional de cargas, contidas no art. 26, inciso V e nos arts. 44 e 46, da Lei nº 10.233, de 5 de junho de 2001;

CONSIDERANDO a necessidade de dar cumprimento aos termos estabelecidos nos acordos internacionais celebrados entre o Brasil e os demais países da América do Sul,

CONSIDERANDO as determinações contidas no artigo 50 da Lei nº 10.233, de 5 de junho de 2001, relativas à ratificação dos instrumentos de outorga expedidos por entidades públicas federais do setor dos transportes, anteriormente à instalação da ANTT, e

CONSIDERANDO as contribuições recebidas por intermédio da Audiência Pública nº 032, realizada das 12 horas do dia 30 de janeiro às 18 horas do dia 20 de fevereiro de 2006,

RESOLVE:

Art. 1º A prestação de serviço de transporte rodoviário internacional de cargas depende de prévia habilitação junto à ANTT, mediante outorga a ser concedida na modalidade autorização.

Art. 2º Os atos relativos à expedição de Licença Originária, de Autorização de Caráter Ocasional, para empresas nacionais de transporte rodoviário de cargas, e de Licença Complementar, em caso de empresas estrangeiras, observarão os procedimentos estabelecidos nesta Resolução.

TÍTULO I - DA LICENÇA ORIGINÁRIA

Art. 3º Licença Originária é a autorização para realizar transporte rodoviário internacional de cargas, outorgada pelo país de origem da empresa interessada, que preencha os requisitos estipulados nos acordos internacionais de transporte rodoviário de cargas, na legislação brasileira e na presente Resolução.

Art. 4º A empresa que pretender habilitar-se ao transporte rodoviário internacional de cargas deverá atender aos seguintes requisitos:

- I - ser constituída nos termos da legislação brasileira;
- II - ser proprietária de uma frota que tenha capacidade de transporte dinâmica total mínima de 80 (oitenta) toneladas, a qual poderá ser composta por equipamentos do tipo trator com semi-reboque, caminhões com reboque ou veículos do tipo caminhão simples; e
- III - possuir infra-estrutura composta de escritório e adequados meios de comunicação.

§ 1º Os veículos do tipo caminhão simples deverão estar em conformidade com o Acordo 1.50 "Sistema de Normatização de Medidas de Carga Útil dos Veículos de Transporte Internacional de Cargas", aprovado na XIV Reunião de Ministros de Obras Públicas e Transporte do Cone Sul, realizada em La Paz, Bolívia, no período entre 23 e 27 de novembro de 1987.

§ 2º Os veículos habilitados para realizar transporte rodoviário internacional de carga deverão portar o respectivo Certificado de Inspeção Técnica Veicular Periódica (CITV), conforme condições estabelecidas na Resolução Mercosul/GMC Nº 75, de 13 de dezembro de 1997.

§ 3º A habilitação poderá ser suspensa pela ANTT, a qualquer tempo em que se verifique alteração nos requisitos de que trata este artigo, até comprovação de sua efetiva regularização.

Art. 5º Para habilitar-se, a empresa deverá apresentar à ANTT os seguintes documentos:

- I - requerimento da empresa ou procurador, este último mediante apresentação do respectivo instrumento de mandato;
- II - contrato ou estatuto social da empresa, com as eventuais alterações e, no caso de sociedade anônima, cópia da ata da eleição da administração em exercício;
- III - número de inscrição no Cadastro Nacional da Pessoa Jurídica - CNPJ;
- IV - relação da frota a ser habilitada, por país de destino, com os respectivos Certificados de Registro e Licenciamento de Veículo (CRLV); e

V - número de inscrição no Registro Nacional de Transportadores Rodoviários de Carga – RNTRC, de que trata a Resolução nº 437, de 17 de fevereiro de 2004.

§ 1º Os documentos deverão ser apresentados em cópia autenticada, em uma só via por processo, independentemente do número de países destinatários.

§ 2º Apresentados os documentos referidos nos incisos I a V deste artigo, a análise do pedido de habilitação fica condicionada à verificação e comprovação, mediante juntada ao processo dos comprovantes de pesquisas, com identificação e assinatura do funcionário responsável, da regularidade cadastral no CNPJ, da regularidade fiscal da interessada junto à Secretaria da Receita Federal - SRF, à Procuradoria-Geral da Fazenda Nacional - PGFN, ao Fundo de Garantia por Tempo de Serviço – FGTS e à Seguridade Social – INSS.

§ 3º Não será analisado o pedido de habilitação que não contiver os documentos relacionados neste artigo, assim como o comprovante de recolhimento dos emolumentos de que tratam os arts. 22 a 24 desta Resolução.

Art. 6º A Licença Originária será outorgada pela Diretoria da ANTT, nos termos previstos nos acordos internacionais vigentes, mediante Resolução publicada no Diário Oficial da União e emissão do respectivo Certificado.

§ 1º O prazo de vigência da Licença Originária será de 10 (dez) anos, contados da data de sua expedição.

§ 2º O Certificado de que trata o caput será entregue a procurador devidamente habilitado, com poderes específicos para retirada de documentos, ou remetido por via postal, com Aviso de Recebimento – AR, ao endereço da empresa requerente.

§ 3º Observado o disposto no art. 20 desta Resolução, eventuais alterações da frota habilitada ou dos dados cadastrais da empresa, inclusive alteração de endereço e substituição de procurador, deverão ser comunicadas por escrito à ANTT, no prazo de 30 (trinta) dias do fato.

Art. 7º A Licença Originária não autoriza a empresa a operar antes da obtenção da correspondente Licença Complementar no país de destino ou de trânsito.

§ 1º A Licença Originária não poderá ser objeto de transferência ou cessão, a qualquer título.

§ 2º A inobservância do disposto no parágrafo anterior ensejará o cancelamento da Licença.

Art. 8º Para operar no transporte rodoviário internacional de cargas, a empresa detentora de Licença Originária deverá providenciar a Licença Complementar junto ao organismo competente no país de destino ou de trânsito, no prazo máximo de 120 (cento e vinte) dias, a contar da data de expedição da Licença Originária.

§ 1º A obtenção da Licença Complementar deverá ser comprovada junto à ANTT, no prazo máximo de 180 (cento e oitenta) dias, contados da expedição da Licença Originária.

§ 2º O não cumprimento de qualquer das providências referidas neste artigo acarretará o cancelamento da Licença Originária.

Art. 9º Comprovado o requisito de frota de que trata o art. 4º, inciso II, desta Resolução, poderão ainda ser habilitados veículos que sejam objeto de contrato de locação entre os respectivos proprietários e a empresa requerente, devidamente comprovado à ANTT, mediante apresentação de cópia autenticada.

§ 1º Na hipótese de locação, os contratos deverão conter, obrigatoriamente, a cláusula identificada no Anexo I e a Relação de Veículos, conforme Anexo II, desta Resolução.

Art. 10. As empresas que tenham veículos locados em sua frota deverão comunicar à ANTT a extinção do(s) contrato(s) de locação de veículo(s) autorizado(s) a operar no transporte rodoviário internacional de cargas.

TÍTULO II - DA AUTORIZAÇÃO DE CARÁTER OCASIONAL

Art. 11. Autorização de viagem de Caráter Ocasional é a licença concedida para a realização de viagem não caracterizada como prestação de serviço regular e permanente, ou aquela que vier a ser definida em acordos bilaterais ou multilaterais.

Art. 12. A ANTT, quando solicitada, emitirá Autorização de Caráter Ocasional, nas condições especificadas nos acordos internacionais vigentes e nesta Resolução.

Art. 13. A empresa que solicitar Autorização de Caráter Ocasional deverá apresentar as seguintes informações:

- I – nome ou razão social da empresa responsável pela viagem ocasional;
- II – origem e destino da viagem;
- III – pontos de fronteira a serem utilizados durante o percurso;
- IV – tipo de carga a ser transportada, tanto na ida quanto no regresso;

V – relação dos veículos a serem utilizados e cópia autenticada dos respectivos Certificados de Registro e Licenciamento de Veículo (CRLV) e da Apólice de Seguros de Responsabilidade Civil por lesões ou danos a terceiros;

VI – cópia autenticada do Certificado de Inspeção Técnica Veicular Periódica (CITV);

VII – vigência pretendida para a autorização; e

VIII - número de inscrição do transportador no RNTRC, nos termos da Resolução nº 437, de 2004.

§ 1º Os veículos autorizados a realizar viagem de caráter ocasional deverão portar os respectivos Certificados de Inspeção Técnica Veicular Periódica (CITV) e Apólice de Seguros de Responsabilidade Civil por lesões ou danos a terceiros.

Art. 14. A Autorização de Caráter Ocasional não poderá ser superior a 180 (cento e oitenta) dias.

Art. 15. Em se tratando de transporte de carga própria, o requerente deverá atender aos requisitos previstos nos itens I a VII e no art. 13, § 1º, desta Resolução.

§ 1º Considera-se transporte de carga própria aquele realizado por empresas cuja atividade comercial principal não seja o transporte de carga remunerado, efetuado com veículos de sua propriedade, e que se aplique exclusivamente a cargas para consumo próprio ou distribuição dos seus produtos.

§ 2º Na hipótese tratada neste artigo, a comprovação de atendimento da condição prevista no parágrafo anterior dar-se-á mediante a verificação do transportador e do importador ou exportador da mercadoria.

TÍTULO III - DA LICENÇA COMPLEMENTAR

Art. 16. Licença Complementar é o ato expedido no Brasil, pelo qual a ANTT, atendidos os acordos internacionais vigentes, autoriza empresas com sede em outro país à prestação e operação de serviço de transporte rodoviário internacional de cargas, além da entrada, saída e trânsito de seus veículos em território brasileiro, através de pontos de fiscalização aduaneira.

Parágrafo único. A Licença Complementar terá prazo de validade igual ao previsto na Licença Originária correspondente ou nos acordos bilaterais ou multilaterais vigentes.

Art. 17. A Licença Complementar será expedida, obedecidos os princípios da reciprocidade consagrados nos acordos bilaterais e multilaterais, à empresa

estrangeira que seja detentora de Licença Originária, outorgada pelo Organismo Nacional Competente do país de origem.

Art. 18. O pedido de Licença Complementar será dirigido à ANTT, mediante requerimento de representante legal da empresa no Brasil, ao qual deverão ser anexados os seguintes documentos:

I - Licença Originária e seus anexos, concedida há, no máximo, 120 (cento e vinte) dias pelo organismo nacional competente e legalizada na representação diplomática do Brasil no país de origem; e

II - procuração por instrumento público, outorgada a representante legal, único, perante a ANTT, residente e domiciliado em território brasileiro e com poderes para representar a empresa e responder por ela em todos os atos administrativos e judiciais, facultado o substabelecimento com reserva de poderes.

§ 1º Os documentos deverão ser apresentados em cópia autenticada ou cópia simples a ser autenticada no ato do protocolo, mediante exibição do original.

§ 2º Na procuração de que trata o inciso II, deverão constar a identificação completa do representante legal, o respectivo domicílio, com endereço e telefone, assim como a inscrição no CNPJ, CPF ou equivalente.

§ 3º Todos os documentos em língua estrangeira deverão ser acompanhados da correspondente tradução para o português, por tradutor público juramentado, após obtenção do visto consular perante a representação diplomática do Brasil no país de origem.

§ 4º Eventual substituição do representante legal ou alteração dos respectivos dados cadastrais, deverá ser comunicada à ANTT no prazo de 30 (trinta) dias do fato, sob pena de imediata suspensão da Licença Complementar, até efetiva regularização da pendência.

Art. 19. A Licença Complementar será outorgada pela Diretoria da ANTT, nos termos previstos nos acordos internacionais vigentes, mediante Resolução publicada no Diário Oficial da União e emissão do respectivo Certificado.

§ 1º O Certificado de que trata o caput será entregue ao representante legal ou procurador devidamente habilitado e cadastrado, com poderes específicos para retirada de documentos, ou remetido por via postal, com Aviso de Recebimento - AR, ao representante legal único constituído nos termos do art. 18, inciso II, desta Resolução.

§ 2º É de exclusiva responsabilidade da empresa manter atualizados seus dados cadastrais, assim como os do respectivo representante legal.

TÍTULO IV - DA ATUALIZAÇÃO DE DADOS CADASTRAIS

Art. 20. As empresas detentoras de Licença Originária ficam obrigadas à atualização de seus dados cadastrais, nos termos previstos no art. 5º, desta Resolução.

Parágrafo único. A atualização de que trata o caput poderá ser solicitada pela ANTT a qualquer tempo, e sua inobservância acarretará suspensão da respectiva Licença Originária.

Art. 21. As empresas detentoras de Licença Complementar ficam obrigadas à comunicação, no prazo de 30 dias, de eventual alteração dos respectivos dados cadastrais ou substituição do representante legal, neste caso apresentando procuração em vigor, observados os termos do art. 18, inciso II e §§ 1º, 2º e 3º desta Resolução.

Parágrafo único. A atualização de que trata o caput poderá ser solicitada pela ANTT a qualquer tempo, e sua inobservância caracteriza perda dos requisitos exigidos para concessão da Licença Complementar, implicando seu cancelamento.

TÍTULO V - DOS EMOLUMENTOS

Art. 22. Os custos relativos à expedição das Licenças a que se refere esta Resolução serão de responsabilidade das empresas requerentes e deverão ser recolhidos de acordo com as instruções deste Título.

Art. 23. Os emolumentos serão devidos em razão de ato requerido à ANTT, por país de destino, conforme Anexo III desta Resolução, e o respectivo comprovante de pagamento deverá ser anexado ao requerimento da interessada.

Art. 24. O recolhimento deverá ser feito mediante pagamento, no Banco do Brasil, de Guia de Recolhimento da União – GRU Simples, a ser emitida no endereço eletrônico da ANTT na internet (www.antt.gov.br), com a utilização dos seguintes códigos:

I - Empresa nacional

Unidade favorecida: 393001/39250 - Agência Nacional de Transportes Terrestres

Código de recolhimento: 28830-6

Número de referência: 105

Nome do contribuinte: Informar o nome do recolhedor

CPF ou CNPJ: Informar o CNPJ do contribuinte

Valor total: Informar o valor a ser recolhido.

II - Empresa estrangeira

Unidade Favorecida: 393001/39250 - Agência Nacional de Transportes Terrestres

Código de recolhimento: 28830-6

Número de referência: 108

Nome do contribuinte: Informar o nome do recolhedor, pessoa física ou jurídica.

CPF ou CNPJ: informar o CPF ou CNPJ do recolhedor, conforme o caso.

Valor total: Informar o valor a ser recolhido.

TÍTULO VI - DAS DISPOSIÇÕES GERAIS

Art. 25. As empresas detentoras de Licenças Originária ou Complementar ficam sujeitas, conforme o caso, à aplicação de multas, suspensão ou cancelamento da respectiva Licença, sempre que infringirem as disposições contidas nos acordos internacionais vigentes e nas normas e regulamentos próprios, assegurado amplo direito de defesa.

Art. 26. A prestação de serviço de transporte rodoviário internacional de cargas para a consecução de atividade ilícita sujeita o infrator, mediante prévio processo administrativo, às penalidades de suspensão ou cancelamento da respectiva Licença, na forma da lei.

Art. 27. Aos veículos com bloqueios judiciais somente será concedida a habilitação após a apresentação de permissão expressa do Juízo.

TÍTULO VII - DAS DISPOSIÇÕES TRANSITÓRIAS

Art. 28. Os processos e demais requerimentos de emissão de Licença Originária, de Autorização de Caráter Ocasional e de Licença Complementar, ora em curso na ANTT, serão analisados de acordo com as disposições desta Resolução.

Art. 29. As empresas detentoras de Licenças Originárias e Complementares emitidas pela ANTT, a partir de 14 de fevereiro de 2002, deverão observar os procedimentos estabelecidos nos arts. 20 e 21 desta Resolução.

TÍTULO VIII - DAS DISPOSIÇÕES FINAIS

Art. 30. Esta Resolução entra em vigor na data de sua publicação.

Art. 31. Fica revogada a Resolução nº 363, de 26 de novembro de 2003.

JOSÉ ALEXANDRE N. RESENDE
Diretor-Geral

ANEXO I

Cláusula contratual

"A LOCATÁRIA obriga-se à contratação de Seguro Obrigatório de Responsabilidade Civil, nos termos da legislação específica vigente e destinado à reparação dos danos causados a terceiros, em decorrência da utilização dos veículos locados.

Parágrafo único. A LOCATÁRIA responderá pelos prejuízos que excederem os limites previstos em lei, para o mencionado seguro compulsório."

ANEXO II

TIPO	ANO	MARCA	MODELO	CHASSIS	Nº DE EIXOS	PLACA

ANEXO III

Tabela de Emolumentos

DOCUMENTO	VALOR
Licença Originária (empresas nacionais)	R\$ 180,00 (cento e oitenta reais), com adicional de R\$ 5,00 (cinco reais) por unidade.
Autorização de Viagem Ocasional (empresas nacionais)	R\$ 10,00 (dez reais), com adicional de R\$ 5,00 (cinco reais) por unidade.
Modificação de frota (empresas nacionais)	R\$ 10,00 (dez reais), com adicional de R\$ 5,00 (cinco reais) por unidade.
Segunda via de Licença Originária (empresas nacionais)	R\$ 180,00 (cento e oitenta reais)
Licença Complementar (empresas estrangeiras)	R\$ 180,00 (cento e oitenta reais)
Segunda via de Licença Complementar (empresas estrangeiras)	R\$ 180,00 (cento e oitenta reais)
Relatório de frota existente / Modelo "A" (empresas nacionais e estrangeiras)	R\$ 50,00 (cinquenta reais).

**IV REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES
COMPETENTES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE
DE PERU Y BRASIL
(Lima, 06 y 07 de Julio de 2006)**

ANEXO N° 5

**IMPLEMENTACION DEL REGIMEN DE
TRANSPORTE DE CARGA PROPIA**

PROPUESTA BRASILEIRA

IMPLEMENTAÇÃO DO REGIME TRANSPORTE DE CARGA PRÓPRIA PROPOSTA BRASILEIRA

1. CONCEITOS E PRINCÍPIOS BÁSICOS

De acordo com o ATIT, Art. 19, Transporte de Carga Própria é:

"aquele realizado por empresas cuja atividade comercial principal não seja o transporte de carga remunerado, efetuado com veículos de sua propriedade, e que se aplique exclusivamente à carga que utilizam para seu consumo ou para distribuição dos seus produtos."

Conforme definido no Art. 35 (ATIT), o transporte próprio reger-se-á por um regime especial que os países signatários acordarão bilateral ou multilateralmente, no qual se regulamentará a frequência, os volumes de carga e a quantidade de veículos aplicáveis a essa modalidade.

Assim e com base nesses princípios é que se apresenta a seguir a proposta brasileira, com a finalidade de regulamentar e disciplinar a presente matéria.

2. PROPOSIÇÃO:

As operações especiais de transporte de carga própria serão assim consideradas nas seguintes situações:

- a) no transporte de mercadorias efetuado pelo adquirente em seu próprio veículo;
- b) no trânsito de mercadorias para vendas fora do estabelecimento em veículo do próprio remetente; e
- c) nas transferências de mercadorias entre estabelecimentos do mesmo titular.

O transporte de carga própria depende de autorização especial e somente poderá ser realizado se atender as seguintes exigências:

- Transporte realizado em veículo próprio, comprovado por meio do documento de licenciamento do veículo; e
- O veículo transportador possuir o Certificado de Inspeção Veicular – ITV e o Seguro que cubra sua responsabilidade civil por danos a terceiros, conforme disposições para o transporte rodoviário internacional;

3. CONSIDERAÇÕES FINAIS

As autorizações de Regime Especial de Carga Própria serão concedidas pelo prazo máximo de seis meses e poderão ser renovadas mediante nova solicitação.

IMPLEMENTAÇÃO DO REGIME DE VIAGENS OCASIONAIS

PROPOSTA BRASILEIRA

1. Conceitos e princípios básicos:

Entende-se a viagem ocasional como uma operação especial de transporte que, pela sua própria natureza, requer a utilização de veículos especiais, não disponíveis na frota normalmente habilitada das empresas de transporte.

Conforme definido no Art. 27 do ATIT, as autoridades competentes poderão acordar a concessão de autorizações de viagem de caráter ocasional para o transporte internacional de passageiros ou cargas, desde que não implique no estabelecimento de serviços regulares ou permanentes.

No Apêndice 5 do referido Acordo, que estabelece os procedimentos para a concessão de autorização ocasional de transporte de carga por rodovia, ficou definido que o prazo para a sua concessão não poderá ser superior a seis meses.

Também no Art. 19, ficou definido como transporte próprio aquele realizado por empresas cuja atividade comercial principal não seja o transporte de carga remunerado, utilizando veículos de sua propriedade para o transporte de suas cargas ou distribuição dos seus produtos.

Conforme definido no Art 35, o transporte próprio reger-se-á por um regime especial que os países signatários acordarão bilateral ou multilateralmente, no qual se regulamentará a frequência, os volumes de carga e a quantidade de veículos aplicáveis a essa modalidade. Portanto, aí reside a necessidade do mesmo ser tratado de forma distinta daquela utilizada para a concessão de viagem de caráter ocasional.

Assim, com base nesses princípios é que se apresenta a seguir a proposta brasileira com a finalidade de regulamentar e disciplinar a presente matéria.

2. Proposição

As operações especiais de transporte concedidas mediante a autorização de viagem de caráter ocasional somente serão realizadas se atendidas as seguintes situações:

• CARGAS INDIVISÍVEIS OU ESPECIAIS.

Cargas que, por sua natureza ou dimensões, exijam serviços, veículos, equipamentos ou embalagens especiais, tais como: turbinas, máquinas industriais, cargas perigosas a granel transportadas em veículos especiais, asfalto líquido transportado em veículos termo aquecidos, cargas refrigeradas ou congeladas tais como lácteos, aves, pescados, transportados em caminhões frigoríficos, que não constem da frota habilitada das empresas de transporte.

• MUDANÇAS, EVENTOS PÚBLICOS E ESPORTIVOS, EXPOSIÇÕES, FEIRAS AGRÍCOLAS E DE PUBLICIDADE E OUTROS EVENTOS COMEMORATIVOS.

Cargas tais como objetos de arte para exposições, material circense, material publicitário, material esportivo, carros de corrida, animais vivos, produtos agrícolas,

palcos para apresentação de shows, sempre que for solicitada por uma das partes, mantida a faculdade da outra parte solicitar esclarecimentos sobre a viagem a ser realizada.

• OUTRAS CARGAS.

Cargas com demanda excepcional que ultrapassem a capacidade de atendimento do transporte regular e que deverão ser objeto de entendimento entre os organismos competentes em Acordos Bilaterais, bem como cargas destinadas a atender emergências e calamidades, a critério das autoridades competentes. Em nenhuma hipótese será concedida autorização de viagem de caráter ocasional para o transporte de carga geral.

3. Considerações finais:

- As autorizações de viagem de caráter ocasional serão concedidas pelo prazo máximo de seis meses e não poderão ser renovadas, a não ser que tenha decorrido o mesmo prazo concedido anteriormente;
- Os veículos habilitados para Viagens Ocasionais devem possuir o certificado de Inspeção Técnica Veicular – ITV, bem como a comprovação do Seguro que cubra a responsabilidade civil por danos a terceiros; e
- As operações de transporte de carga no formato de “CARGA AUTO-TRANSPORTADA” só poderão ser realizadas por empresas habilitadas ao Transporte Internacional.

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 25 KHz	
	Ida	Retorno
78	419,9375	429,9375
79	419,9625	429,9625
80	419,9875	429,9875
81	419,0125	429,0125
82	419,0375	429,0375
83	419,0625	429,0625
84	419,0875	429,0875
85	419,1125	429,1125
86	419,1375	429,1375
87	419,1625	429,1625
88	419,1875	429,1875
89	419,2125	429,2125
90	419,2375	429,2375
91	419,2625	429,2625
92	419,2875	429,2875
93	419,3125	429,3125
94	419,3375	429,3375
95	419,3625	429,3625
96	419,3875	429,3875
97	419,4125	429,4125
98	419,4375	429,4375
99	419,4625	429,4625
100	419,4875	429,4875
101	419,5125	429,5125
102	419,5375	429,5375
103	419,5625	429,5625
104	419,5875	429,5875
105	419,6125	429,6125
106	419,6375	429,6375
107	419,6625	429,6625
108	419,6875	429,6875
109	419,7125	429,7125
110	419,7375	429,7375
111	419,7625	429,7625
112	419,7875	429,7875
113	419,8125	429,8125
114	419,8375	429,8375
115	419,8625	429,8625
116	419,8875	429,8875
117	419,9125	429,9125
118	419,9375	429,9375
119	419,9625	429,9625
120	419,9875	429,9875

01489

Aprobación Directiva "Normas y Procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones especiales para vehículos que transportan mercancía especial y para vehículos especiales"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2247-2005-MTC/20**

Lima, 30 de diciembre de 2005

VISTO: El Memorandum N° 3857-2005-MTC/20.8 del 14 de diciembre del 2005 de la Gerencia de Operaciones

por el cual solicita aprobar la Directiva de Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Autorizaciones Especiales para Vehículos que Transportan Mercancía Especial y para Vehículos Especiales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12 de julio del 2002, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL como Unidad Ejecutora del PREGO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como, de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, el Artículo 42° del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC establece que los vehículos Especiales para poder circular en el Sistema Nacional de Tránsito Terrestre (SNTT) requieren autorización previa emitida por la autoridad competente, directamente o a través de la entidad que ésta designe, de acuerdo al procedimiento que se establezca para dicho efecto, mediante la Directiva correspondiente;

Que el Artículo 43° del Reglamento citado en el considerando precedente, señala que el transporte de mercancías especiales indivisibles se realizará sobre vehículos debidamente acondicionados, vehículos especiales o equipos adecuados que cuenten con el número de ejes y neumáticos necesarios que permitan transmitir correctamente los pesos admisibles al pavimento, en función a los criterios técnicos establecidos en la Directiva correspondiente;

Que, la Décima Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 002-2005-MTC, establece que la autoridad competente para emitir las autorizaciones a que se refieren los Artículos 42° y 43° del presente Reglamento es PROVIAS NACIONAL, quien lo hará de acuerdo a las condiciones, requisitos y procedimientos que se establezcan para tal efecto. En dichos procedimientos se precisarán igualmente las definiciones, clasificación, requisitos y restricciones para la circulación de los vehículos especiales indivisibles, debiendo asimismo adoptarse las medidas necesarias para garantizar la atención permanente a los usuarios;

Que, con Acta Final del 19 de agosto del 2005, los representantes de la Unión Nacional de Transportistas (UNT), la Asociación Nacional de Transportistas (ANATEC), la Dirección General de Circulación Terrestre del MTC y PROVIAS NACIONAL, aprobaron por unanimidad la Directiva Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Autorizaciones Especiales para Vehículos que Transportan Mercancía Especial y para Vehículos Especiales, la cual ha sido remitida por la Gerencia de Operaciones, mediante el Memorandum N° 3625-2005-MTC/20.8 del 11 de noviembre del 2005;

Que, con el documento citado en el exordio de la presente Resolución, la Gerencia de Operaciones solicita se apruebe la Directiva de Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Autorizaciones Especiales para Vehículos que Transportan Mercancía Especial y para Vehículos Especiales en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10° inciso j) del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, la Dirección Ejecutiva aprueba los documentos normativos y de gestión correspondientes para la operatividad orgánica y funcional de la Entidad en el ámbito de su competencia;

Que, por lo expuesto, se hace necesario expedir el acto administrativo correspondiente;

Con la conformidad de las Gerencias de Operaciones, Mantenimiento de la Red Vial Nacional y Planificación y Presupuesto, visación de las mismas y de la Gerencia de Asuntos Legales, en lo que es de su competencia;

En mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC del 22 de enero del 2005, Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12 de julio del 2002, Resolución Directoral N° 1032005-MTC/20 del 01 de febrero del 2005 y Resolución Ministerial N° 933-2004-MTC/02 del 11 de diciembre del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 010-2005-MTC/20 "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Autorizaciones Especiales para Vehículos que Transportan Mercancía Especial y para Vehículos Especiales que consta de trece numerales I Objetivo, II Finalidad, III Alcance y Vigencia, IV Base legal, V Disposiciones Generales, VI Disposiciones Específicas, VII Procedimiento, VIII Tipos de Autorización, IX Vehículos de Apoyo (Guía), X Infracciones y Sanciones, XI Disposiciones Finales, XII Disposición Complementaria y XIII Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Directiva aprobada por el Artículo Primero de la presente Resolución, es de aplicación obligatoria, de estricto cumplimiento y responsabilidad de las Gerencias de Operaciones, Mantenimiento de la Red Vial Nacional y Unidades Zonales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

Artículo Tercero.- La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente Resolución a las Gerencias de Operaciones, Mantenimiento de la Red Vial Nacional, Planificación y Presupuesto y Administración, para su conocimiento y fines pertinentes y publicar en la página web de PROVIAS NACIONAL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO ATAHUALPA BERMUDEZ
Director Ejecutivo
Provias Nacional

DIRECTIVA N° 010-2005-MTC/20

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA VEHICULOS QUE TRANSPORTAN MERCANCIA ESPECIAL Y PARA VEHICULOS ESPECIALES

I. OBJETO

Normar los procedimientos y alcances del otorgamiento de Autorizaciones Especiales y Transporte de Mercancía Especial, referidos en los artículos 42° y 43° del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado con Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias.

El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, que para efectos de esta Directiva en adelante será PROVIAS NACIONAL, emitirá, procesará y consolidará la información en Formularios impresos y/o electrónicos, para actualizar el Registro Nacional de Vehículos Especiales y de Empresas de Transporte de Mercancías Especiales, el cual contendrá datos relativos a los vehículos y autorizaciones otorgadas.

II. FINALIDAD

2.1 Preservar la infraestructura vial mediante un control previo efectuado por PROVIAS NACIONAL, a través de la Gerencia de Operaciones, como órgano competente.

2.2 Autorizar el Transporte de Mercancía Especial para la circulación señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos.

2.3 Autorizar la circulación de los vehículos especiales que por su naturaleza o uso, dispongan mayores pesos por eje, peso bruto vehicular y/o dimensiones de las categorías N y O, señaladas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

III. ALCANCE Y VIGENCIA

La presente Directiva alcanza a los usuarios del Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT) que transitan con Vehículos Especiales y/o Transporte de Mercancía Especial.

Asimismo, es de aplicación para la Gerencia de Operaciones, Unidades Zonales, Estaciones de Pesaje y Gerencia de Mantenimiento de la Red Vial Nacional de PROVIAS NACIONAL.

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

IV. BASE LEGAL

La presente Directiva tiene como base legal las siguientes normas:

- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, modificado por Decreto Supremo N° 005, N° 014 y N° 035-2004-MTC, Decreto Supremo N° 002-2005-MTC que modifica diversos artículos del Reglamento Nacional de Vehículos e incluye disposiciones para su aplicación que ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 012-2005-MTC.

- Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

- Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, Norma de Creación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

- Resolución Directoral N° 103-2005-MTC/20, Aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de PROVIAS NACIONAL.

- Resolución Ministerial N° 1041-2003-MTC/01, facultan a PROVIAS NACIONAL para la emisión de Autorizaciones para el Transporte de Mercancías Especiales.

- Resolución Directoral N° 157-2005-MTC/20, designa a los funcionarios de PROVIAS NACIONAL que se encargarán de la fiscalización del cumplimiento de los pesos y medidas vehiculares.

- Resolución Directoral N° 193 -2005-MTC/20 Aprueba el Manual de Instrucciones para los Inspectores Nacional y de Campo para la detección de infracciones en aplicación del Reglamento Nacional de Vehículos.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 PROVIAS NACIONAL es la entidad designada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones encargada de emitir las Autorizaciones para la Circulación de Vehículos Especiales y Transporte de Mercancías Especiales a aquellos usuarios del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente Directiva.

5.2 PROVIAS NACIONAL, no será responsable del perjuicio económico que pudiera afectar al despachador, transportista o dueño de la mercancía por el tiempo transcurrido en la emisión de las Autorizaciones para la Circulación de Vehículos Especiales y el Transporte de Mercancías Especiales, así como en el cumplimiento del acondicionamiento que regularan los vehículos, previo a la aprobación de la autorización, en los casos previstos en la presente Directiva; para lo cual, adoptará las medidas que permitan y garanticen una atención diligente de las Autorizaciones debidamente solicitadas y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Directiva.

5.3 PROVIAS NACIONAL, mediante el control y fiscalización en las Estaciones de Pesaje o en operativos evitará la circulación de los Vehículos Especiales y el Transporte de Mercancía Especial, que no cumplan con las formalidades establecidas en la presente Directiva.

5.4 El horario de circulación de los Vehículos Especiales y Transporte de Mercancía Especial será de 06:00 hasta las 18:00 horas, siempre y cuando superen las dimensiones y/o pesos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos.

5.5 Tanto para la circulación de los Vehículos Especiales como el Transporte de Mercancía Especial, el transporte fuera del horario señalado en el numeral 5.4 será autorizado por causa debidamente justificada.

que serán mediatadas por la autoridad competente, cumpliendo las condiciones de circulación que forma parte como Anexo 1 en la presente Directiva.

5.6 El control y fiscalización estará a cargo de los inspectores de Campo e inspectores Nacionales designados mediante Resolución Directoral, la misma que estará publicada en la página web de PROVIAS NACIONAL www.proviasnac.gob.pe; así como en los inspectores que para tal efecto designe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

5.7 El transporte de carga entre los Puertos del Perú y Almacenes Extraportuarios se hará exclusivamente con control del Peso Bruto máximo respetando la configuración vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

No necesitan Autorización de Transporte de Mercancías Especiales, los vehículos adecuados para transportar mercancías indivisibles tales como maquinarias, equipos industriales, equipos menores y otros, que no superen las cuatro y ocho toneladas (4t) de peso bruto vehicular, incluida la tolerancia y bonificación de ser el caso, cuya mercancía transportada se encuentre dentro de la plataforma, sin exceder las dimensiones vehiculares, y los límites de carga por eje y peso bruto establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos.

6.1 PESOS MÁXIMOS PERMITIDOS POR EJES O CONJUNTO DE EJES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ESPECIALES.

Los ejes simples y combinaciones de ejes que no se encuentran contempladas en el Cuadro N° 1, detallado a continuación, se sujetarán a los pesos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos.

Los pesos máximos por eje o conjunto de ejes para el otorgamiento de la Autorización para Transporte de Mercancía Especial, se señalan a continuación, siempre y cuando el estado de las estructuras de los puentes y obras de arte de la ruta lo permitan.

Cuadro N° 1
COMBINACIONES DE EJES SEGUN NÚMERO DE EJES Y TIPO DE CONFIGURACIÓN DE EJES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ESPECIALES

EJES	TIPO	Límite	Tolerancia	Bonificación	Máx. límite
	RS (eje simple)	7,000	250		35t
	RT (eje doble)	11,000	350		55t
	RS3 (eje simple)	12,000	800		60t
	RS2T (eje simple y doble)	12,000	800		60t
	RTS (eje doble y simple)	11,000	800		60t
	RS4 (eje simple)	16,000	800		60t
	RTS2 (eje doble y simple)	23,000	1,150		1,15t
	RS2T2 (eje simple y doble)	23,000	1,150		1,15t

(1) De acuerdo al vehículo se considerará las bonificaciones correspondientes.
(2) Debe estar siempre aplicada cuando el vehículo por su configuración no cumple con las bonificaciones establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

EJES NO CONVENCIONALES

EJES	TIPO	Número
	EDRC (eje doble rodado cuadruple)	25
	ESRD (eje simple rodado doble)	32
	ETRC (eje triple rodado cuadruple)	36

Notas:

1. Para requerimientos superiores se debe considerar un eje rodado cuadruple especial (que puede ser modular,

hidráulico, neumático u otros especiales) y su capacidad aumentará en 12 t por cada eje adicional, referido a la configuración ETRC (eje triple rodado cuadruple)

2. Los modulares se pueden configurar con múltiples ejes, superando los que existen en la Tabla presentada.

3. En el caso que se presente una configuración no detallada en el cuadro será materia de pronunciamiento de PROVIAS NACIONAL

VII. PROCEDIMIENTO

7.1 INICIO DE TRÁMITE

Las solicitudes de Autorizaciones Especiales para Transporte de Mercancía Especial y Circulación de Vehículos Especiales, se presentarán en la caseta instalada por PROVIAS NACIONAL, en la Sede Central sito en la Av. Zorritos N° 1301 Lima. En dicha caseta se recibirá la documentación en estricto orden de ingreso y entregados durante el día en el horario que figura en el Anexo 3. En caso de presentarse las solicitudes de Autorizaciones en la Mesa de Partes de la Sede Central, éstas serán derivadas en el día bajo responsabilidad, a la Gerencia de Operaciones, para su evaluación y trámite correspondiente.

Las solicitudes de autorizaciones con los requisitos establecidos para el Transporte de Mercancías Especiales o para el tránsito de Vehículos Especiales, podrán ser presentadas en la Mesa de Partes de las Unidades Zonales detalladas en el Anexo 2 de la presente Directiva. En este caso la Mesa de Partes de las Unidades Zonales, enviarán dichas solicitudes a la Sede Central, en un plazo que no excederá del día útil siguiente de su presentación bajo responsabilidad, a fin de que sean evaluadas por la Gerencia de Operaciones.

Mediante la página web de PROVIAS NACIONAL: www.proviasnac.gob.pe aquellos usuarios que ya han sido registrados, podrán solicitar la autorización correspondiente, llenando correctamente los formularios mostrados en dicha página web, los cuales serán autorizados por el sistema, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos.

El vehículo combinado que se autorice para la circulación con sobrepeso será como mínimo aquel clasificado como N₂ ó N₃ tipo remolcador (tracto-remolcador) con fórmula rodante 6x4, equipado con un eje direccional y dos ejes motrices (doble corona), 2 neumáticos en el eje delantero y 8 neumáticos en los ejes de tracción o su equivalente a neumáticos extra anchos, señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos. Asimismo, el vehículo de la categoría O (semirremolques tipo Cama Baja), será como mínimo el denominado O₂ ó O₃, excepcionalmente se autorizará la circulación de los vehículos de la categoría O, tipo Dolly.

Para los vehículos que cuentan con suspensiones neumáticas y neumáticos extra anchos los permisos y bonificaciones a otorgarse serán aprobados en la Directiva que para tal efecto emitirá PROVIAS NACIONAL.

7.2 EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA VEHÍCULOS ESPECIALES Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ESPECIALES

La verificación técnica del expediente estará a cargo de la Unidad de Pesos y Medidas de la Gerencia de Operaciones para las Autorizaciones para el Transporte de Mercancías Especiales y Circulación de Vehículos Especiales en cualquiera de sus modalidades.

Para el caso de vehículos que transportan Mercancía Especial que excedan las dimensiones y cuyo peso bruto vehicular sea mayor a las 45t hasta los 60t, se requerirá VPE² de la Unidad de Pesos y Medidas de la Gerencia de Operaciones. Dicha Unidad de Pesos y Medidas para otorgar este tipo de autorizaciones de 45t hasta 60t, deberá tomar en cuenta el Estado de las estructuras viales (puentes y obras de arte) que emitirá la Unidad de Puentes de la Gerencia de Mantenimiento de la Red Vial Nacional, para aquellas rutas específicas cuyos patrones de carga no estén consideradas en la presente Directiva.

El estado de las estructuras viales será puesta en la página web de PROVIAS NACIONAL y actualizada permanentemente.

Para aquellos Vehículos Especiales y Transporte de Mercancías Especiales cuyo peso bruto vehicular sea

mayor a 60t, se requerirá el Estudio de Verificación de Puentes y Obras de Arte de la ruta solicitada, que está definida en el Anexo 6.

7.3 APROBACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA VEHÍCULOS ESPECIALES Y TRANSPORTE DE MERCANCIAS ESPECIALES

La solicitud de Autorización para Vehículos Especiales y Transporte de Mercancías Especiales, será aprobada por la Gerencia de Operaciones, previo VºBº de conformidad de la Unidad de Pesos y Medidas.

La expedición de la Autorización para la circulación de Vehículos Especiales y para el Transporte de Mercancías Especiales mayores a 60 t se efectuará en un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles y para el caso de Transporte de Mercancías Especiales con un peso bruto vehicular mayor a las 48t hasta los 60t se efectuará la autorización en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción en la Gerencia de Operaciones del formulario correspondiente.

En el caso de ser denegada una Autorización para la Circulación de Vehículos Especiales o para Transporte de Mercancía Especial el transportista podrá interponer los recursos administrativos a que se refiere el artículo 207º y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en el plazo que dicha norma señala, siendo la Gerencia de Operaciones la primera instancia administrativa y la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL la segunda instancia administrativa.

VIII. TIPOS DE AUTORIZACIÓN

8.1 AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES QUE CIRCULAN POR SUS PROPIOS MEDIOS, CATEGORÍAS: N, N, O, O,

Se emite este tipo de Autorización por exceso de peso por eje o conjunto de ejes exceso de peso bruto vehicular y/o dimensiones de aquellos vehículos que por su naturaleza o uso lo requieran.

Aquellas camias bajas vacías con un ancho entre 2.60m a 3.50m no requieren autorización. Aquellas camias bajas vacías mayores a 3.50 m necesitará el permiso correspondiente y vehículo escolta de ser el caso, de acuerdo a lo señalado en el punto IX de la presente Directiva.

Para ambos casos, el horario establecido para su circulación es el dispuesto en el numeral 5.4 de la presente Directiva.

La vigencia de esta Autorización podrá ser hasta por un (1) año.

REQUISITOS GENERALES

Para obtener la Autorización para la circulación de los Vehículos Especiales los usuarios, deberán presentar un file con la siguiente documentación:

- Pago por derecho de trámite debidamente aprobado por el TUPA del MTC
- Formulario de Autorización para Circulación de Vehículos Especiales. (ver Anexo 4).
- Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal de la empresa.
- Copia simple de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo (por única vez para registrarla en la base de datos).
- Copia simple del Certificado de Habilitación Vehicular (o documento similar que expida la autoridad competente).
- En el caso de vehículos de transporte con matrícula extranjera, el representante de la empresa en el Perú, deberá adjuntar la copia del permiso de circulación emitido por la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Diagrama detallando las características del vehículo, así como sus características específicas del vehículo, cuando se trate de diseños particulares (Dolly's, patines o cureñas, etc.) u otra documentación sustentatoria que demuestre que es un vehículo especial y la información adicional que se requiera para una mejor ilustración.
- Ruta a cubrir, detallando itinerario o rutas parciales.
- Por única vez deberá presentar constancia de peso bruto vehicular y peso por ejes, en condiciones de marcha u operación de acuerdo al manual del fabricante.

j) En el caso que el vehículo posea elementos (equipamiento) que sobresalgan de su carrocería, deberá presentar un diagrama del elemento que sobresale.

k) Para Vehículos Especiales con peso bruto vehicular mayor a las 48t a 60t más las tolerancias y bonificaciones dispuestas por el Reglamento Nacional de Vehículos de ser el caso, se requerirá el diagrama del tron de carga firmado por el representante legal de la empresa.

l) Para Vehículos Especiales cuyo peso bruto vehicular sea mayor a las 60t se requerirá el Estudio de Verificación de los Puentes, con las características y requisitos establecidos en el Anexo 6.

m) Carta de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que cubra totalmente los daños que se pudieran causar a la Infraestructura Vial (Puentes y Obras de Arte). Adicionalmente se podrá solicitar una Póliza de Seguro que cubra dichos daños, cuyo monto será fijado por PROVIAS NACIONAL.

8.2 AUTORIZACIÓN ESPECIAL TEMPORAL PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS ESPECIALES CON PESO BRUTO VEHICULAR MAYOR DE 48 t hasta 60 t.

Para el Transporte de Mercancías Especiales deberán cumplir con lo señalado en el Cuadro de Pesos Máximos Permitidos por Tipo de Eje o Conjunto de Ejes del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, así como lo dispuesto en el Título VI de la presente Directiva.

Las Autorizaciones Temporales para el Transporte de Mercancías Especiales podrán ser otorgadas hasta por un plazo de un (1) año, debiendo cumplir con las condiciones señaladas en la presente Directiva.

Ancho : De 2.60 m a 3.50 m.

Alto : De 4.30 m a 4.80 m.

Largo : Menor o exceso de 8% del largo total de la plataforma.

Peso : Respetará los pesos máximos permitidos de peso por eje y peso bruto, incluido las tolerancias y bonificaciones de ser el caso. Se aplicará el Cuadro N° 1, citado en el numeral 6.1.

El permiso será otorgado teniendo en cuenta lo acreditado por el transportista, debiendo cuidar que se respeten los anchos, altos, largo y peso máximo bruto, incluidas las tolerancias y las bonificaciones de ser el caso.

El Inspector de PROVIAS NACIONAL deberá controlar los pesos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos

REQUISITOS:

- Pago por derecho de trámite debidamente aprobado por el TUPA del MTC.
- Formulario de Autorización para Transporte de Mercancía Especial. (ver Anexo 5).
- Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal de la empresa.
- Copia simple de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo (por única vez para registrarla en la base de datos).
- Copia simple del Certificado de Habilitación Vehicular (o documento similar que expida la autoridad competente).
- En caso de vehículos de transporte con matrícula extranjera, el representante de la empresa en el Perú, deberá adjuntar la copia del permiso de circulación emitido por la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Adjuntar el itinerario de ruta a efectuar por cada tramo a utilizar.
- Carta de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que cubra totalmente los daños que se pudieran causar a la Infraestructura Vial (Puentes y Obras de Arte). Adicionalmente se podrá solicitar una Póliza de Seguro que cubra dichos daños, cuyo monto será fijado por PROVIAS NACIONAL.

8.2.1. La emisión de la Autorización para vehículos para el Transporte de Mercancías Especiales con peso bruto vehicular mayor a 60t requerirá de un Estudio de Verificación de Puentes elaborado por un Ingeniero Civil

colegiado de preferencia especialista en estructuras viales, incluyendo el Diagrama de Distribución de Pesos por Eje. El Estudio será evaluado por los especialistas en la materia de PROVIAS NACIONAL y deberá cumplir con las características y requisitos establecidos en el Anexo 6 de la presente Directiva.

De acuerdo a las características del transporte se podrá exigir al transportista lo siguiente:

a) Control de las Deflexiones del Puente antes, durante y después del tránsito del vehículo de transporte, con la presencia de un representante que PROVIAS NACIONAL determinará oportunamente, y de preferencia deberá ser el supervisor de tramo por donde transitará la carga, designado por la Jefatura Zonal correspondiente.

b) El representante de PROVIAS NACIONAL informará a la Gerencia de Operaciones respecto al control de las deflexiones de los puentes y obras de arte, a través de su Unidad Zonal correspondiente.

c) De requerirse el reforzamiento de (los) puente(s) y/o obras de arte, se contará con la presencia del representante de PROVIAS NACIONAL, quien dará la conformidad a los trabajos efectuados antes del tránsito del vehículo por las estructuras reforzadas y durante la operación de transporte, conforme a lo establecido en el Anexo 6.

d) El área competente solicitará, de ser necesario, documentación complementaria para la verificación del estudio de los puentes de la ruta a cubrir.

e) Los datos e información recopilados en los puntos b) y c) deberán ser parte de un Informe que debe presentar el transportista en el plazo máximo de 10 días hábiles a la Gerencia de Operaciones. Su incumplimiento dará lugar a una inhabilitación para futuras Autorizaciones.

f) Adjuntar información complementaria detallando el sistema de suspensión de regulación hidráulica o neumática y condiciones particulares del vehículo.

g) Carta de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que cubra totalmente los daños que se pudieran causar a la Infraestructura Vial (Puentes y Obras de Arte). Adicionalmente se podrá solicitar una Póliza de Seguro que cubra dichos daños, cuyo monto será fijado por PROVIAS NACIONAL.

h) Las placas de rodaje de los vehículos escolta-guía.

5.3. AUTORIZACIÓN ESPECIAL EVENTUAL PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS ESPECIALES QUE EXCEDAN LAS DIMENSIONES MÁXIMAS PERMITIDAS

Se otorgará Autorizaciones para el Transporte de Mercancías Especiales a aquellos vehículos que transportando una mercancía cuyo fraccionamiento no sea posible, (en condición de indivisible o unitarizado), excedan las dimensiones máximas permitidas según el Reglamento Nacional de Vehículos.

Los vehículos especiales para transporte exclusivo de otros vehículos sobre sí (cigueñas, automotrices); no podrán exceder las siguientes dimensiones máximas (incluyendo la carga):

Ancho : 2,80 mt
 Alto : 4,30 mt
 Largo : 23,00 mt

TRANSPORTE DE MERCANCÍA PELIGROSA

Se autorizará la emisión de Autorización Especial para el transporte de mercancía peligrosa, solo por exceso de dimensión, mas no por exceso de peso por eje y peso bruto. En caso de detectarse mayor peso a lo establecido para la configuración vehicular según el Reglamento Nacional de Vehículos, se impondrá la infracción correspondiente y la medida preventiva respectiva.

PROVIAS NACIONAL no tiene responsabilidad en aspectos exigidos en función de las características de la mercancía especial, tales como tipo de vehículos, tipos de embalajes u otros que las normas técnicas correspondientes hayan determinado previamente.

En las Estaciones de Pesaje no debe manipularse y/o recibirse la mercancía peligrosa cuando se detecte mayores pesos por ejes y/o mayor peso bruto que lo establecido por el Reglamento Nacional de Vehículos de acuerdo a la configuración vehicular, por lo que desde su punto de origen los Generadores de Carga serán responsables de su correcta estiba.

REQUISITOS:

a) Pago por derecho de trámite debidamente aprobado por el TUPA del MTC.

b) Formulario de Autorización para Transporte de Mercancía Especial, aprobado por Resolución Ministerial que figura como Anexo 5.

c) Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal de la empresa.

d) Copia simple de la tarjeta de Propiedad del Vehículo (por única vez para registrarla en la base de datos).

e) Copia simple del Certificado de Habilitación Vehicular (o documento similar que expida la autoridad competente).

f) En caso de vehículos de transporte con matrícula extranjera, el representante de la empresa en el Perú, deberá adjuntar la copia del permiso de circulación emitido por la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

g) Adjuntar el itinerario de ruta a efectuar por cada tramo a utilizar.

h) Documento acreditando en balanza el peso bruto vehicular y peso por ejes.

i) Diagrama con vista lateral, frontal y de planta detallando las características del (los) vehículo(s) y mercancía especial, indicando además:

- Distancias entre ejes, altura, ancho, largo total y centro de carga probado que muestre la combinación vehicular.

- Dimensiones de la mercancía y de la combinación vehicular (largo, ancho y alto)

Se tomará en consideración lo siguiente:

- Se considerará como medición de la altura máxima, desde la superficie de la calzada hasta la parte más elevada o área de la mercancía transportada.

- Se considerará como medición del ancho, desde las partes más sobresalientes de ambos lados del vehículo y/o mercancía transportada.

- Se considerará como medición del largo, desde las partes más sobresalientes de ambos voladizos del vehículo y/o mercancía transportada.

- El exceso de dimensión vehicular (sobredimensión vehicular) según la condición de transporte estará sujeto a las consideraciones y limitaciones que conlleva PROVIAS NACIONAL a través de la Gerencia de Operaciones.

- Las mediciones efectuadas serán comparadas con las autorizadas; en el caso de existir variaciones por inadecuada estiba o variaciones por mayor dimensión de la mercancía especial, los inspectores de PROVIAS NACIONAL permitirán la circulación, si se adoptan las medidas preventivas correspondientes, las cuales no implican necesariamente el movimiento de la mercancía especial.

En el caso de excederse 1,50 mt del largo total del vehículo se solicitará un vehículo escolta de la categoría N.

En el caso de exceder los 3,50 mt del ancho total (vehículo incluida la mercancía especial), se requerirán dos vehículos escolta de la categoría N.

En el caso de exceder la altura autorizada para el transporte de la Mercancía Especial se verificará la factibilidad de la circulación del vehículo, siempre y cuando las estructuras viales como altura libre de puentes, ancho de túnel, obras de arte, etc, lo permitan.

REQUISITOS ADICIONALES:

Adjuntarán para el otorgamiento de las Autorizaciones para el transporte de Mercancías Especiales, además de los Requisitos Generales lo siguiente:

- Número de Placa del (los) vehículo(s) escolta, para asegurar que en todo el recorrido exista la custodia. De producirse cambios de vehículos escolta éstos serán acreditados en las Estaciones de Pesaje Fijas y Móviles.

Para la autorización de Mercancía Especial por sobredimensión la Gerencia de Operaciones a través de la Unidad de Pesos y Medidas tomará en cuenta, la siguiente tabla:

TABLA DE SOBREDIMENSIÓN

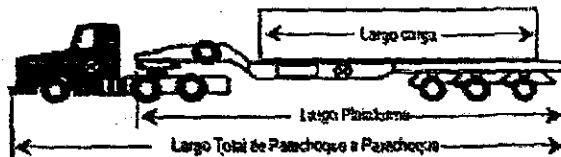
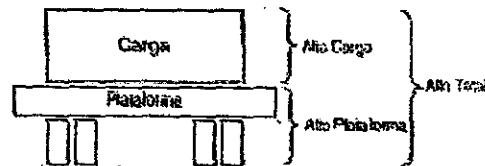
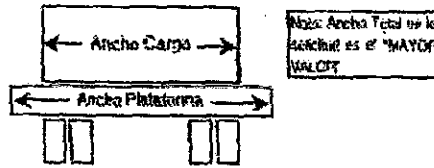
ANCHO		
Ancho Plataforma	Ancho Carga	Ancho Permitido
Menos de 2.50	Igual plataforma	Ninguno
2.5 mt	3.5 mt	1.0 mt
2.6 mt	3.6 mt	1.0 mt
2.7 mt	3.7 mt	1.0 mt
2.8 mt	3.8 mt	1.0 mt
2.9 mt	3.9 mt	1.0 mt
3.0 mt	4.5 mt	1.5 mt
EXCEPCIONALMENTE		
3.2 mt	6.4 mt	3.2 mt

Excesos sujetos a las autoridades, de acuerdo de las licencias de la ruta a transitar

ALTO		
Alto Plataforma	Altura Máxima Carga	Alto Total Máximo Permitido
1.6 mt	2.7 mt	4.3 mt
1.5 mt	2.9 mt	4.4 mt
1.4 mt	3.1 mt	4.5 mt
1.3 mt	3.4 mt	4.7 mt
1.2 mt	3.6 mt	4.8 mt
1.1 mt	3.8 mt	4.9 mt
EXCEPCIONALMENTE		
1.0 mt	4.5 mt	5.5 mt
0.8 mt e menor	Placa y placa 1.1. Excepciones de las unidades de la ruta a transitar.	

LARGO		
Largo Máximo Plataforma	Largo Máximo Carga	Exceso Máximo Permitido
Menos de 12 mt	Igual plataforma	8%
12.5 mt	13.5 mt	1.0 mt
13.0 mt	14.5 mt	1.5 mt
14.0 mt	16.0 mt	2.0 mt
15.0 mt	18.0 mt	3.0 mt

Excesos sujetos a las autoridades, de acuerdo de las licencias de la ruta a transitar



IX. VEHICULOS DE APOYO (GUÍA)

Son aquellos vehículos de apoyo requeridos para el acompañamiento de los vehículos de carga, que realizan el transporte de una Mercancía Especial sobredimensionada y/o con sobrepeso.

El vehículo de apoyo o guía será de la categoría N, o M, de propiedad del usuario o contratado, siempre que el mismo cumpla con todos los requisitos para circular, además de los elementos necesarios para este fin. En el caso de una empresa que realiza tráfico internacional, el vehículo escolta puede ser de la misma empresa siempre y cuando está habilitado para circular.

Los vehículos con más de 23 mt. de longitud, y que la mercancía exceda las dimensiones o esta se encuentre dentro del área de superficie de la plataforma de carga o cajón contarán con una (01) escolta.

En los controles de las Estaciones de Pesaje se registrarán y/o verificarán la(s) placa(s) de (los) vehículo(s) de apoyo. Los vehículos de apoyo declarados deberán cubrir necesariamente todo el recorrido.

puerto alternarse con otro vehículo de las mismas características solo en las Estaciones de Pesaje hasta concluir su recorrido final. Dichos cambios serán comunicados a las Estaciones de Pesaje de la ruta y registradas en la Autorización para Transporte de Mercancías Especiales.

Para el Transporte de Mercancía Especial con sobrepeso bruto se exigirá escolta de acuerdo a la mercancía, tipo de vehículo y ruta.

9.1 REQUISITOS:

Los vehículos de apoyo pueden ser un automóvil de la clase N, o M, y según sea el caso estarán ubicados uno adelante y otro detrás del vehículo que transporta la mercancía. Debe transitar con las luces de la circulación de color amarillo ámbar, con luz intermitente en el techo y dos banderolas de 0.50 mt. por 0.70 mt. de color rojo confeccionadas en tela de franela gruesa, y demás dispositivos y elementos de señalización para otorgar la seguridad vial en el traslado de la mercancía.

9.1.1. UN (1) VEHÍCULO DE APOYO (GUÍA)

Es necesario cuando exista sobredimensión hasta 1.50 mt en el largo del vehículo y desde 2.60 mt. hasta 3.50 mt. de ancho. El vehículo de apoyo para el primero de los casos estará en la parte posterior del vehículo que transporta la mercancía, y en el segundo caso, guiará al vehículo especial desplazándose por delante de éste durante su recorrido.

9.1.2. DOS (2) VEHÍCULOS DE APOYO (GUÍA)

Cuando se trate de vehículos con ancho mayor o igual a los 3.50 mt. y/o peso bruto mayor a 60t y/o exceso de largo de la plataforma más de 1.60 mt.

Se utilizará dos (2) camionetas de apoyo en cada Convoy o grupo de vehículos, (como máximo hasta DE (seis) vehículos), la separación mínima entre ellas será de 100 mt.

9.1.3. ESCOLTA POLICIAL

Cuando se trate de vehículos de más de 4.00 m de ancho requieren escolta policial y dos vehículos de apoyo o guía.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

10.1 DE LOS TRANSPORTISTAS

El tránsito de vehículos con Mercancías Especiales y/o productos peligrosos por la Red Vial Nacional, que tengan la condición de sobredimensión y/o sobrepeso que no posean la Autorización para Transporte de Mercancías Especiales emitida por PROVIAS NACIONAL, serán sancionados de acuerdo al Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias, y puestos a disposición de la autoridad competente, según sea el caso.

Si PROVIAS NACIONAL en su labor de fiscalización, detectase autorizaciones adulteradas y/o falsificadas, iniciará las acciones administrativas o penales que pudiera corresponder.

10.2 DE LOS FUNCIONARIOS

Los funcionarios y personal responsable que tengan a su cargo la recepción, emisión, control y supervisión de las Autorizaciones para Transporte de Mercancías Especiales y Autorizaciones para la circulación de Vehículos Especiales, que no cumplan con lo establecido en la presente Directiva, recibirán la sanción conforme a la calificación y la gravedad de la falta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera corresponder.

XI. DISPOSICIONES FINALES

11.1 La Gerencia de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, a través de la Unidad de Pesos y Medidas, supervisará permanentemente en las Estaciones de Pesaje Fijo y Móvil, el adecuado uso y cumplimiento de la Autorización para Transporte de Mercancías Especiales y Vehículos Especiales otorgada.

11.2 La Autorización para Transporte de Mercancías Especiales otorgada no da derecho a la exoneración o liberación de multas por exceso de peso bruto máximo otorgado, así como la suspensión de las demás sanciones referidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

11.3 Cualquier situación no prevista en la presente Directiva, será resuelta por el Gerente de Operaciones de PROVIAS NACIONAL.

XII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Todas las Autorizaciones para el Transporte de Mercancías Especiales y/o Vehículos Especiales, que se emitan deberán ser enviadas al Registro Nacional de Tránsito Terrestre, a cargo de la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En salvaguarda de la integridad del patrimonio vial PROVIAS NACIONAL se reserva el derecho de ampliar

los procedimientos establecidos en el presente documento.

XIII. ANEXOS

**ANEXO 1
DE LA CIRCULACIÓN DE TRANSPORTE CON
MERCANCÍA ESPECIAL**

1. DEFINICIONES PARA EFECTOS DE ESTA DIRECTIVA:

1.1 Autorización para Transporte de Mercancía Especial: Documento que expide PROVIAS NACIONAL, autorizando el transporte de mercancías indivisibles de gran peso y/o volumen por caminos y puentes del Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

1.2 Mercancía Divisible: Mercancía que por sus características puede ser fraccionada sin afectar su naturaleza, pudiendo ser ubicada para el cumplimiento del transporte de mercancías de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Nacional de Vehículos.

1.3 Mercancía Indivisible: Mercancía que, por sus características, no puede ser fraccionada sin afectar su naturaleza.

Se considerará como mercancía indivisible y/o unificada para efectos de esta Directiva a las estructuras, equipos mecánicos integrados, maquinaria y todos los equipos utilizados en las tareas agrícolas, incluyendo accesorios, aceptados, trailer y modulares específicamente diseñados para el transporte de maquinarias agrícolas o partes de ellas. Equipos para uso minero e industrial. Equipos de movimiento de tierras o de uso civil. Material Bélico clasificado. Botes o navíos para pesca artesanal, uso deportivo u otros, Mercancía que por sus características no permite su fraccionamiento.

1.4 Cama Baja: Vehículo no motorizado tipo Semirremolque con uno o más ejes, que se apoya en otro vehículo acoplándose a éste y transmitiéndole parte de su peso mediante la quinta rueda. La menor altura de la superficie de carga le permite transportar mercancías con un centro de gravedad más bajo.

1.5 Vehículo Escolta: Vehículo de motor, dotado de elementos de señalización preventiva, para conducir y guiar el tránsito del vehículo especial o las combinaciones vehiculares con o sin carga, por el Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

1.6 Convoy: Grupo de vehículos o combinaciones vehiculares que simultáneamente realizan un transporte de mercancía con el mismo origen y destino, sin efectuar maniobras de rebase, manteniendo una distancia constante entre vehículos.

1.7 Dimensiones: Altura, ancho y largo aproximado expresada en metros; de un vehículo en condiciones de operación incluyendo la mercancía.

1.8 Módulo: Plataformas acoplables longitudinal y lateralmente; con ejes direccionales y suspensión hidráulica o neumática.

1.9 Señal preventiva: Tablero con símbolos y/o leyendas que indica el tránsito de un vehículo o combinación vehicular con exceso de peso y dimensiones.

2. CONDICIONES GENERALES PARA LA CIRCULACIÓN:

2.1 Se realizará exclusivamente durante las horas de luz solar, desde las 06:00 hasta las 18:00 horas. Se permitirá la circulación en horas de la noche, en casos excepcionales siempre y cuando cumplan las medidas de seguridad adecuadas para el tránsito de la misma, que se detallan a continuación:

- a) Por caminos auxiliares, en los casos en que estos se encuentren en buenas condiciones de transitabilidad tal, que permita la circulación segura de la mercancía.
- b) Por el extremo derecho de la calzada. No podrán ocupar en la circulación el carril opuesto, salvo en aquellos casos donde la estructura vial lo permita, debiendo en esos casos adoptar las medidas de seguridad que PROVIAS NACIONAL disponga.

2.2 Cada vehículo deberá circular a no menos de CIENTO METROS (100 m) de otro vehículo aún cuando forme parte del mismo transporte de mercancía especial, debiendo guardar igual distancia de cualquier otro vehículo especial que eventualmente se encuentre circulando por la misma ruta, a fin de permitir que el resto de los usuarios puedan adelantarlos o sobrepasarlos.

2.3 Está prohibido:

- a) Circular con lluvia, neblina, niebla, nieve, etc., oscurecimiento por tormenta, o cuando por cualquier otro fenómeno existiera disminuida la visibilidad.
- b) Estacionar sobre la calzada o sobre la barra, o en aquellos lugares donde dificulten o impidan la visibilidad a otros conductores.
- c) Circular por el centro de la calzada, salvo en los caminos auxiliares.
- d) Efectuar adelantamientos o sobrepesos a otros vehículos.

3. REQUISITOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIA

3.1 Para la circulación deben ser desmontadas todas las partes removibles, o que constituyan un riesgo para la circulación, tales como plataforma de corte (lampón), ruedas externas si tuviese dualas, escalerillas, etc., con la finalidad de disminuir al mínimo posible el ancho, peso, largo y/o alto de la maquinaria y mejorar la seguridad vial.

3.2 El tracto deberá tener una fuerza de arrastre suficiente para desarrollar una velocidad mínima de VEINTE KILOMETROS POR HORA (20 km/h).

3.3 El tracto deba poseer DOS (2) espejos retrovisores planos, uno a cada lado, que permitan tener la visión completa hacia atrás y de todo el vehículo.

3.4 En el caso de vehículos especiales autopropulsados, todos los componentes en contacto con la superficie de la carretera del vehículo serán neumáticos que cumplan con la normativa vigente, en caso contrario deben transportarse sobre módulos o cama baja, igual que cualquier otro elemento que resulte agresivo o que constituya un riesgo para la circulación.

3.5 Debe poseer como máximo, DOS (2) enganches rígidos y cadenas de seguridad en prevención de cualquier desacople. Los vehículos formados por un tracto y vehículo no motorizado podrá tener hasta DOS (2) enganches (sin superar el largo máximo permitido).

3.6 El vehículo especial debe poseer luces reglamentarias, sin perjuicio de la prohibición de circular durante la noche.

4. SEÑAL PREVENTIVA

4.1 El vehículo especial debe contar, además de las luces reglamentarias con UNA (1) circular intermitente, de color amarillo ámbar, conforme se establece en la presente Directiva, visible desde atrás y desde adelante. Esta podrá reemplazarse por una circular delantera y otra trasera cuando desde un punto no cumpla la condición de ser visible desde ambas partes.

4.2 Deben colocarse POR LO MENOS CUATRO (4) banderas, como mínimo de CINCUENTA CENTÍMETROS (50 cm) por SETENTA CENTÍMETROS (70 cm), de color rojo, confeccionadas en tela de franela gruesa en los laterales del vehículo, de manera que sean visibles desde atrás y desde adelante, en perfecto estado de conservación.

4.3 En la parte posterior del último Semirremolque debe colocarse un letrero que tenga como mínimo UN METRO (m) de altura por DOS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (2.50 m) de ancho correctamente sujeto, para mantener su posición perpendicular al sentido de marcha en todo momento. Deberá estar en perfecto estado de conservación, para que desde atrás sea visible por el resto de los usuarios de la vía.

4.4 En el centro del letrero, sobre fondo blanco y con letras rojas que tengan como mínimo QUINCE CENTÍMETROS (15cm) de altura, deberá contener la siguiente leyenda (incluyendo las medidas respectivas):

VEHÍCULO CON SOBREPESO
PESO.....KG

VEHÍCULO CON DIMENSIONES
ANCHO m LARGO m

En los casos en que el último acoplado no permita por sus dimensiones la colocación del cartel, este se reemplazará por la colocación de DOS (2) banderas de igual dimensión referido en el punto 4.2 y/o en todo caso triángulos equiláteros de CUARENTA CENTÍMETROS MÁS O MENOS DOS CENTÍMETROS (40 cm. ± 2 cm) de base, de material reflectivo de color rojo.

4.5 Excepcionalmente los vehículos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y el Cuerpo General de Bomberos podrán usar los colores, elementos y distintivos reglamentarios de sus respectivas instituciones.



El Peruano
FUNDADO POR DON PEDRO DE LIMA Y DON JUAN DE VILLAVIEJA

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ANEXO 2

UNIDADES ZONALES DEL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL PROVIAS NACIONAL

UNIDADES ZONALES	TELEFONO	CELULAR / RPA	FAX	DIRECCION	
ZONAL I	PIURA	(073) 303451	(073) 96470375 14766	(073) 303943	Jr. Tambogrande 135 Urb. San Lorenzo - Piura
ZONAL II	LAMBAYEQUE	(074) 223614	(074) 9901180 14767	(074) 225062	Av. Santa Victoria 712 Urb. Santa Victoria Chiclayo
ZONAL III	AMAZONAS	(011) 774424	(011) 96470381 14768	(011) 774424	Jr. San Mateo N° 200 - Bagua Grande
ZONAL IV	SAN MARTIN - LORETO	(042) 525044 (042) 525417	(042) 96470382 14769	(042) 525817	Jr. Jimenez Pimentel N° 1408 Tarma
ZONAL V	CAJAMARCA	(076) 631454 (076) 631469	(076) 9971522 14770		Jr. Casadupo N° 449 - Cajamarca
ZONAL VI	LA LIBERTAD	(044) 257836	(044) 9963453 14782	(044) 258818	Jr. Lito Bolognini 345 Urb. Colomina Tarma - La Libertad
ZONAL VII	ANCASH	(043) 729616	(043) 9370748 14780	(043) 729775	Av. Agustín Gamarra N° 314 - Huancayo
ZONAL VIII	HUANCÓ - UCAVALI	(082) 513955	(082) 9994109 14772	(082) 513986	Av. Libertad 648 - Huaruco
ZONAL IX	JOHIN - PASCO	(084) 321006 (084) 321832	(084) 9632821 14771	(084) 321806	Av. Castilla N° 120 Edif. Pisco - Tarma
ZONAL X	LIMA	278-1408	96470405 14784	278-1668	Av. Circo Fico 337 Urb. San Ignacio de Loyola - Monterrico - Santiago de Surco
ZONAL XI	ICA	(056) 214274	(056) 9990613 14773	(056) 214021	Urb. Santa Rosa del Palmar G-1918 Ica
ZONAL XII	APURIMAC	(083) 321764	(083) 9661566 14774	(083) 323334	Av. Cenderobamba N° 177 - Abancay
ZONAL XIII	AYACUCHO - HUANCAVELICA	(086) 817689	(086) 96470383 14775	(086) 812632	Las Cataratas N° 444 Urb. Jordán - Ayacucho
ZONAL XIV	AREQUIPA	(084) 226549 (084) 832759	(084) 9905543 14783	(084) 230444	Cooperativa Universitaria M14 - Mercado - Arequipa
ZONAL XV	MOQUEGUA - TACNA	(052) 701075	(052) 9659632 14778	(052) 701075	Alc. O. Lote 7 Urb. 3 de Diciembre Distrito Gregorio Albarracín - Tacna
ZONAL XVI	PUNO	(051) 369113	(051) 9622732 14777	(051) 367678	Jr. Bolognini 443 - Barrio Huasipata - Puno
ZONAL XVII	CUSCO	(084) 246296 (084) 223023	(084) 9630563 14776	(084) 246296	Av. Pachacútec SN - Estación Ferrocarril de Huancayo - Cusco
ZONAL XVIII	TUMBES	(072) 525163 (072) 659641	(072) 96470384 14779	072-520475	Urb. José Leon Torres Calle Las Américas N° 388 - Tumbes

ANEXO 3
HORARIO DE ATENCIÓN PARA LAS AUTORIZACIONES

RECEPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN
PARA AUTORIZACIONES DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES

LUNES Y JUEVES		MARTES Y MIÉRCOLES		VIERNES	
RECEPCIÓN	ENTREGA	RECEPCIÓN	ENTREGA	RECEPCIÓN	ENTREGA
08:00 - 10:00	10:00	08:00 - 10:00	11:00	08:00 - 10:00	11:00
10:01 - 11:00	12:00	10:01 - 11:00	12:00	10:01 - 11:00	12:00
				12:01 - 12:30	13:00
				12:31 - 12:50	14:00
13:01 - 12:00	13:00	14:00 - 14:30	15:00	14:00 - 15:00	15:00
15:01 - 16:00	17:00	16:01 - 16:30	17:00	16:01 - 17:00	17:00

ANEXO 4
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES

FICHA DE VEHÍCULOS ESPECIALES O DE TRANSPORTE DE CARGA ESPECIAL

DATOS DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA

Nombre del Propietario del Vehículo

Dirección

Av. Jr. Calle

Urbanización

Distrito

Provincia

Departamento

Número de R.U.C.

Folletos

Email

Código de Empadronamiento de Vehículos de Carga Organo del MTC:

DATOS DEL TRACTO

Marca:

Modelo:

Peso Seco _____ Kg.

Carga útil _____ Kg.

N° de Ejes: _____

Eje Compensador SI NO

Torque Máximo _____ kgm

Tipo de Aspiración _____

Rpm _____

Número de Neumáticos por Eje

Eje N°: 1 2 3 4 5

Tipo de Suspensión:

Simple Mecánica Neumática

Quinta Rueda Fija Desmontable

Posición Eje Remolcador Eje

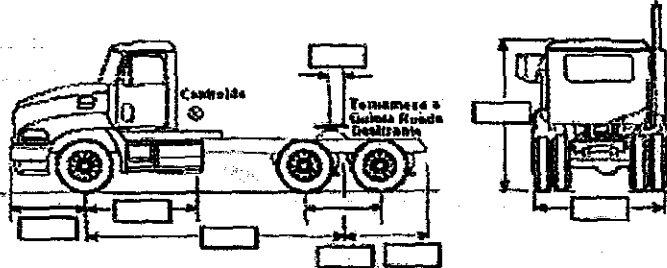
Tipo de Neumático Normal Extra Ancho

Indicar los Ejes con Rodado Simple

Indicar los Ejes con Rodado Doble

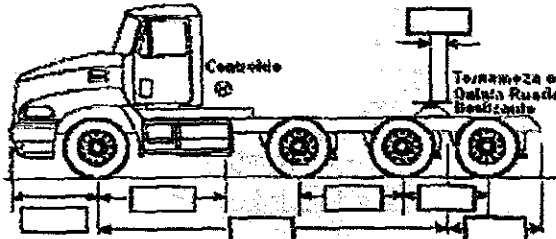
Dimensiones del Vehículo (Usar Espacio de las Dimensiones en metros, en Dígito Decimal)

Figura 01



Para Camión de Eje Retráctil para compensar el peso de carga en el Tándem

Figura 02



DATOS DEL SEMI REMOLQUE

Placa:	<input type="text"/>	Número de Neumáticos por Eje	
Tipo:	<input type="text"/> Plataforma <input type="text"/> Cama Baja	Eje N°:	<input type="text"/> 1 <input type="text"/> 2 <input type="text"/> 3 <input type="text"/> 4 <input type="text"/> 5 <input type="text"/> 6
Marca:	<input type="text"/>	Tipo de Suspensión:	<input type="text"/> Simple <input type="text"/> Hidráulica <input type="text"/> Mecánica
Modelo:	<input type="text"/>	Posición Eje Retráctil:	<input type="text"/> Eje
Peso Seco:	<input type="text"/> Kg	Tipo de Neumático:	<input type="text"/> Normal <input type="text"/> Extra Ancho
Carpo Útil:	<input type="text"/> Kg	Indicar los Ejes con Rodado Simple:	<input type="text"/>
N° de Ejes:	<input type="text"/>	Indicar los Ejes con Rodado Doble:	<input type="text"/>

Figura 03

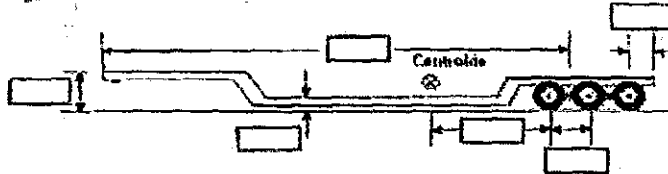


Figura 04

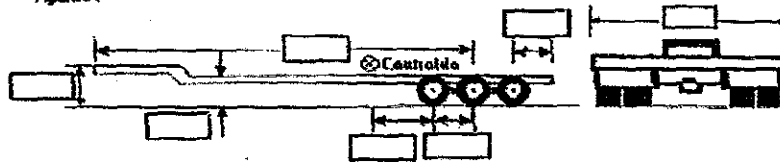
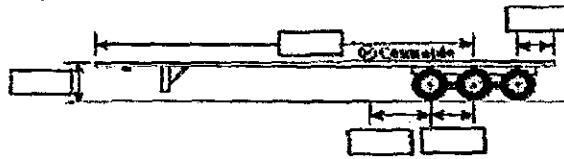


Figura 05



Representante de la Empresa
Firma y Sello

Adjuntar:

- 1.- Fotografía Legible de las Tarjetas de Propiedad del Vehículo
- 2.- Ticket de Peso del Tracto (Tarjetas de Combustible Útil de preferencia) y Semi Remolque

- * La presente información deberá ser llenada de manera clara y con letra de imprenta, sin borradores ni enmendaduras por ser una Declaración Jurada.
- * La no presentación de este documento a la Unidad de Pesos y Medidas, podría ocasionar una demora en el momento de tramitar la Autorización Especial de Circulación vía Web: www.proveedores.gob.pe la misma que podría demorar más de 3 días en la verificación de lo declarado.



FORMULARIO DE AUTORIZACION PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS ESPECIALES
DECRETO SUPLENTO Nº 068-2003-MTC REGLAMENTO NACIONAL DE VEHICULOS AN. 42 y AN. 43
RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1041-2003-MTC/02



LLENAR TODO LOS DATOS A MAQUINA O CON LETRA IMPRENTA. Número
 NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMIENDAS. www.proviasnac.gob.pe autogenerado:

I) DATOS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE (Declarado por el transportista)

EMPRESA	RUC	PLAZA TRANSPORTISTA
REPRESENTANTE	DIRECCIÓN	
TELÉFONO	CIUDAD	

II) ITINERARIO (Declarado por el transportista)

ORIGEN:	FECHA SALIDA:
DESTINO:	FECHA LLEGADA:

CONSIGNAR RUTA O RUTAS PARCIALES A TRANSITAR:

Ruta 1:	Ruta 2:
Ruta 3:	Ruta 4:

III) DATOS DEL VEHICULO (Declarado por el transportista)

DESCRIPCION (Mencionar con uso de Repetidor)	MARCA	MODELO	PLACA	LARGO (mm)	ANCHO (mm)	ALTO (mm)	Nº EJES	Nº ANIMALES	PERCEPCO (FAMILIA)
Camión									
Carro									

IV) TIPO DE CARGA (Declarado por el transportista)

CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCIA:	LARGO (mm)	ANCHO (mm)	ALTO (mm)	PESO (kg)

DIMENSIONES TOTALES DE VEHICULO (Incluido la mercancía)

LARGO (mm)	ANCHO (mm)	ALTO (mm)	PESO (kg)

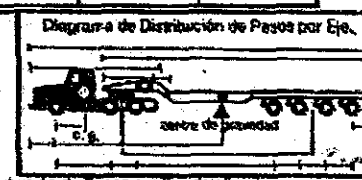
V) VEHICULO(S) ESCOLTA(S) (Cuando exceden dimensiones ancho y/o largo):

Plaza Escolta 1	Plaza Escolta 2	NO LLENAR ESTE CASILLERO
		APOYO POLICIAL SI NO

VI) DETALLE DE PESO POR EJES Y PESO BRUTO (Declarado por el transportista). Carga mayor a 40,000 kg.

DISTRIBUCIÓN DE PESOS POR EJE							
Ejes	1er eje	2do eje	3er eje	4to eje	5to eje	6to eje	7mo eje
Peso (kg)							

- VII) CONSIDERACIONES A TOMAR EN CUENTA**
- 1) Otras configuraciones vehiculares es necesario adjuntar Diagramas y fotos del vehículo y mercancía, para la emisión de la Autorización respectivas.
 - 2) Por seguridad vial, toda mercancía que exceda las dimensiones del vehículo deberá ser transportada preferentemente en plataformas tipo cama baja.
 - 3) Excepcionalmente se autorizará el transporte de hasta dos (02) mercancías indivisibles, siempre y cuando no exceda el largo total de la plataforma, ni el peso bruto total para la configuración vehicular.
 - 4) Vehículos de Peso Bruto Superior a 40 toneladas, es obligatorio adjuntar Diagrama de Distribución de Pesos por Eje, basándose en las distancias entre centros de ruedas y centros de carga del tracto y plataforma, como se indica en el gráfico adjunta.
 - 5) El (los) vehículo(s) escolta(s) serán de la categoría N1, tipo camionetas pick up.



VIII) APROBACION (Uso exclusivo de la Unidad de Pesos y Medidas)

AUTORIZACION NACIONAL - MTC

ENTREGAR UNA COPIA DE ESTA AUTORIZACION EN CADA ESTACION DE PESAJE

VERIFICACION Y CONTROL ESTACIONES Y UNIDADES DE PESAJE

ESTE DOCUMENTO NO AUTORIZA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS, SOLO EXCESO DE DIMENSION

FECHA DE AUTORIZACION: _____

FECHA DE VIGENCIA: _____

DISPOSICIONES A CUMPLIR

- 1.- La Autorización del gobierno deberá ser presentada en cada Estación y Unidad Pesaje, para verificar el peso por eje, peso total y dimensiones autorizadas.
- 2.- Las características y dimensiones señaladas serán iguales a las consignadas en el documento presentado a la Unidad de Pesos y Medidas.
- 3.- Para el transporte de la carga, el vehículo debe contar obligatoriamente con bandejas de las cuales ocupará de 0.5 a 0.7 mts. de ancho por eje.
- 4.- El horario de transporte será comprendido entre las 06:00 y las 18:00 horas.
- 5.- Cuando exceda el peso bruto de las 60 Tm. la Dirección de Mantenimiento de la Red Vial Nacional del PROVIAS NACIONAL, emitirá el informe correspondiente para emitir la Autorización respectiva.
- 6.- Cuando las cargas excedan de 3.50 mts de ancho y/o el peso bruto de 60 Tm., será necesario en todo el trayecto del transporte el apoyo adicional y el uso de 05) carabinas (cinturón) provistas de dispositivos de señalización preventiva para adherirlos con la debida antelación a los conductores de vehículos sobre el transporte que se está realizando.
- 7.- La distancia del desplazamiento de las caravanas será entre 100 y 300 mts. entre y después del equipo a transportar, a fin de facilitar la visibilidad y seguridad en el recorrido.
- 8.- Durante el paso por centros costados, deberá tomarse precauciones y medidas especiales, considerando el cruce de peatones, buses y otros vehículos, así como la presencia de cables de baja y alta tensión, telefonía, etc., u otros obstáculos, que puedan presentarse.
- 9.- El solicitante asume la total responsabilidad por todos los daños que el transporte o carga que se autoriza pueda ocasionar, además responderá los aumentos de seguridad y otros que sean necesarios mientras, por el peso de este vehículo, gaste no menos el 100% del combustible.
- 10.- El solicitante asumirá necesariamente los cambios que tenga que sufrir la documentación presentada durante el trámite en el Reglamento Nacional de Vehículos. Su circulación será condicionada a una nueva Autorización.
- 11.- El vehículo que transite bajo por su diseño y estructura dimensional, solo será autorizado a transportar carga especial (material, tuberías o palanques).

Nota:

El tránsito de vehículos con mercancías especiales que no cumplen con la respectiva Autorización del PROVIAS NACIONAL constituye una infracción al Reglamento Nacional de Vehículos, sancionado de acuerdo a este. La autorización al presente documento será concluido de acuerdo al citado reglamento.

El formato llenado por el solicitante hace carácter de declaración jurada, por lo tanto no debe tener errores ni enmendaduras y se deja constancia que el incumplimiento de las condiciones establecidas dará lugar a la inmediata suspensión del viaje hasta que la autoridad competente determine el procedimiento adecuado a seguir. PROVIAS NACIONAL no será responsable del perjuicio económico que esto ocasiona al despachador, transportista o dueño de la mercancía por la anulación de esta Autorización, si fuera el caso. En caso de actualización y/o habilitación de este formulario y de la información que esta contenga, se procederá conforme a la ley de la materia.

UBICACIÓN DE ESTACIONES DE PESAJE A NIVEL NACIONAL

NORTE	CENTRO	SUR
BAGUA	COCHACABAMBA	CERRO AZÚCAR
PIURA	ELMI OFF	ICA
CHICAMA	PLINCHAYO	AREQUIPA
EL PASAMAYO	YANAG	DESAGUADERO
CAJAMARCA	PUNTE PUNDO	SILVANA
CUADRO DE DIOS	EL APLAZADO	TONASPA
PACANGARILLA		PIURA
YESOQUE		MATARANI
PUCALLA		NAZCA
		PACORA



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES
DECRETO SUPLENTO Nº 059-2003-MTC REGLAMENTO NACIONAL DE VEHÍCULOS Art. 42 y Art. 43
RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1641-2003-MTC/02



LLENAR TODO LOS DATOS A MANO NA O CON LETRA IMPRINTA

Número

DEL SE ACEPTA: NOMBRONES A EMBUNDADURAS

www.provismac.gob.pe

autogenerado:

I) DATOS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE (Declarado por el transportista)

NOMBRE	Nº RUC	DIRECCIÓN
DIRECCIÓN	TELÉF.	
CAPITAL	FECHA	

II) ITINERARIO (Declarado por el transportista)

ORIGEN	
DESTINO	

CONSIGNAR RUTA O RUTAS PARCIALES A TRANSITAR:

Ruta 1	Ruta 3
Ruta 2	Ruta 4

III) DATOS DEL VEHICULO (Declarado por el transportista)

DESCRIPCIÓN (Modelo con año NI)	MARCA	MODELO	PLACA	LARGO (m)	ANCHO (m)	ALTO (m)	# EJES	Nº Eje	PESO SECCIONARIO (kg)

IV) TIPO DE VEHICULO ESPECIAL (Declarado por el transportista)

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL VEHICULO ESPECIAL:	LARGO (m)	ANCHO (m)	ALTO (m)	PESO (kg)

DIMENSIONES TOTALES DEL VEHICULO ESPECIAL

--	--	--	--	--

V) VEHICULO(S) ESCOLTA(S) (Caso de exceder dimensiones ancho y/o largo):

NO LLENAR ESTE CASILLERO

Placa Escorta 1	Placa Escorta 2	APOYO POLICIAL	SI	NO
-----------------	-----------------	----------------	----	----

VI) DETALLE DE PESO POR EJES Y PESO BRUTO (Declarado por el transportista). Carga mayor a 40,000 kg.

DISTRIBUCIÓN DE PESOS POR EJE

Ejes	1er eje	2do eje	3er eje	4to eje	5to eje	6to eje	7mo eje
Pesos (kg)							

VII) CONSIDERACIONES A TOMAR EN CUENTA

- 1) Otras configuraciones vehiculares es necesario adjuntar Diagramas y fotos del vehículo y mercancía, para la emisión de la Autorización respectiva.
- 2) Por seguridad vial, toda mercancía que exceda las dimensiones del vehículo deberá ser transportada preferentemente en plataformas tipo carga baja.
- 3) Excepcionalmente se autoriza el transporte de hasta dos (02) mercancías indivisibles, siempre y cuando no exceda el largo total de la plataforma, ni el peso bruto total para la configuración vehicular.
- 4) Vehículos de Peso Bajo Superior a 40 toneladas, es obligatorio adjuntar Diagrama de Distribución de Pesos por Eje detallando distancias entre centros de unidades y centros de carga del trazo y plataforma, como se indica en el gráfico adjunto.
- 5) El tipo de vehículo se indica según de la categoría NI, tipo camionetas pick up.

Diagrama de Distribución de Pesos por Eje



VIII) APROBACIÓN (firmas exclusivas de la Unidad de Pesos y Medidas)

<p>AUTORIZACIÓN PROVISORIAL - NTC</p> <p>CONFORME CON LOS ARTÍCULOS 42 Y 43 DEL DECRETO SUPLENTO Nº 059-2003-MTC</p> <p>Reglamento Nacional de Vehículos y Resolución Ministerial Nº 1641-2003-MTC/02</p> <p>Art. 5º y 6º del Reglamento de Pesos y Medidas NACIONAL - NTC</p>	<p>ENTREGAR UNA COPIA DE ESTA AUTORIZACIÓN EN CADA ESTACIÓN DE PESAJE</p> <p>VERIFICACIÓN Y CONTROL ESTACIONES Y UNIDADES DE PESAJE</p> <p>ESTE DOCUMENTO NO AUTORIZA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS, SOLO EXCESO DE DIMENSIÓN</p>
<p>AUTORIZACIÓN VALIDA:</p> <p>del día 26</p> <p>al día 02</p>	<p>RECEBIÓ EN SU FAVOR A LUNES A VERNES DE 08:00 A 16:00 HORAS POR LA VÍA INTERNET</p>

DISPOSICIONES A CUMPLIR

1. La Autorización (órgano emisor) deberá ser presentada en cada Estación y/o Unidad Pesaje, para verificar el peso por eje, peso bruto y dimensiones autorizadas.
2. Las características y dimensiones señaladas serán iguales a las consignadas en el documento presentado a la Unidad de Pesos y Medidas.
3. Para el transporte de la carga, el vehículo debe contar obligatoriamente con banderetas de las 4 a 6m espaldas de 0.5 x 0.7 mts. de color rojo.
4. El horario de transporte está comprendido entre las 06:00 y las 18:00 horas.
5. Cuando excede el peso bruto de las 20 Tm. la Empresa de Mantenimiento de la Red Vial Nacional del PROVIAS NACIONAL, emita el informe correspondiente para enviar a la Autorización respectiva.
6. Cuando los ejes excedan los 2.50 mts de ancho y/o el peso bruto de 40 Tm., será necesario en todo el trayecto del transporte el apoyo técnico y de otra (os) compañías (firmas) propietarias de elementos de señalización preventiva para educar con la debida anticipación a los conductores de vehículos sobre el transporte que se está realizando.
7. La distancia del desplazamiento de las camionetas será entre 100 y 500 mts. antes y después del equipo o transporte, a fin de facilitar la visibilidad y seguridad en el tránsito.
8. Durante el paso por centros poblados, deberá tomarse precauciones y medidas especiales, previniendo el cruce de peatones, niños y otros vehículos así como la presencia de tráfico de baja y alta velocidad, bicicletas, etc., u otros obstáculos que puedan presentarse.
9. El conductor asume la total responsabilidad por todos los daños que el transporte o carga que se transporta pueda ocasionar, así como por las multas de seguridad y otras que sean necesarias imponerse por el peso de este vehículo, daños que causará el transporte.
10. El conductor transitará exclusivamente, los caminos que se indique. La autorización al personal eventualmente será sancionada de acuerdo al Reglamento Nacional de Vehículos. Su circulación a esta condición es a una nueva Autorización.
11. El remolque tipo cama baja, por su diseño y estructura (dinámica), solo será autorizado a transportar carga especial (ultrapesada, indivisible o peligrosa).

Nota:

El tránsito de vehículos con mercancías especiales que no cuenten con la respectiva Autorización del PROVIAS NACIONAL constituye una infracción al Reglamento Nacional de Vehículos, sancionada de acuerdo a este. La adulteración al presente documento será sancionada de acuerdo al citado reglamento.

El formato llenado por el solicitante tiene carácter de declaración jurada, por lo tanto no debe tener borrones ni enmendaduras y se deja constancia que el incumplimiento de las condiciones establecidas dará lugar a la inmediata suspensión del viaje hasta que la autoridad competente determine el procedimiento adecuado a seguir. PROVIAS NACIONAL, no será responsable del pago económico que esto ocasione al despachador, transportista o dueño de la mercancía por la anulación de esta Autorización, al fuera el caso. En caso de adulteración y/o falsificación de este formulario y de la información que esta contenga, se procederá conforme a la ley en la materia.

UBICACION DE ESTACIONES DE PESAJE A NIVEL NACIONAL

	NORTE	CENTRO	SUR
BAGUA		COCACHACRA	CHIMBOTE
PIURA		CUTIFF	ICA
CUSCO		HUANUCO	AREQUIPA
S. PASAYTO		YANAG	DEBAGUENDE
CANCHA		PUNTE TAJHER	ECUYANI
CIUDAD DE DIOS		EL AFLADOR	TONAPETA
PERUQUILLA			YLRA
WASCHE			BARTARAY
PUCARA			PAZCA
			PACRA

ANEXO 6

GUIA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRANSITO DE VEHICULOS ESPECIALES Y TRANSITO DE MERCANCIAS ESPECIALES MAYOR A 50t POR LOS PUENTES Y OBRAS DE ARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

I. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO DE VERIFICACION DE PUENTES

Los Expedientes Técnicos de Verificación de Puentes como mínimo deberán incluir la siguiente información:

- a) Certificado de Habilidad expedido por el capítulo de Ingeniería Civil del Colegio de Ingenieros del Perú.
- b) Cronograma Tentativo y Nombramiento de un Profesional Responsable.
- c) Ubicación de los Puentes y Obras de Arte. Se deberá adjuntar un plano de la ruta y un listado de todos los Puentes y Obras de Arte con datos de ubicación, kilometraje, año de construcción y obras de reforzamiento si las hubiera.
- d) Descripción de las Estructuras de los Puentes y Obras de Arte.

Se deberán indicar las características principales de cada puente.

1. Longitudal
2. Tipo de Superestructura
3. Tipo de subestructura
4. Número de Tramos
5. Número de vías
6. Sobrecarga de Diseño
7. Tipos de apoyos
8. Condiciones de Bordo
9. Esquemas longitudinales de la vista general y de secciones transversales de los tableros.

Cualquier información complementaria para el desarrollo de estos considerandos podrá ser solicitada por el Ingeniero Consultor en la Planoteca de la Dirección General de Carrinos y Ferrocarrilos, sito en costado de Palacio de Gobierno- Estación de Ferrocarriles Desamparados- Cercado de Lima. Teléfono 4271143.

e) Estado Actual de las Estructuras
El consultor incluirá información respecto al estado de conservación de las obras acompañando vistas fotográficas tomadas durante la inspección, así como también una Declaración Jurada de haber visitado la Ruta, bajo su responsabilidad.

f) Descripción del Vehículo Especial o Vehículos que transportan Mercancía Especial.
Se presentará el módulo del vehículo que transportará la Mercancía Especial, indicando dimensiones, número de ejes, número de neumáticos por eje, así como también el tipo, peso y dimensión de la mercancía especial. En el caso de vehículos con sistemas de regulación hidráulica o neumática, se adjuntará información complementaria sobre el sistema de distribución de pesos.

g) Verificación del Comportamiento Estructural de los Puentes

1. La verificación del comportamiento de las estructuras de los puentes se realizará bajo cargas de servicio para verificar su comportamiento lineal elástico
2. Los esfuerzos generados por la Sobrecarga de Diseño se compararán con los producidos por el Vehículo y/o Transporte de Mercancías Especiales, indicando también la comparación de deformaciones debido al tránsito de la misma.
3. Se incluirán en el Expediente Técnico las verificaciones de la infraestructura debido a los trenes de carga de Diseño y Especial.
4. En caso que los esfuerzos y deformaciones generados por el Vehículo Especial y/o Transporte de Mercancía Especial, excedan a los valores máximos correspondientes a la Sobrecarga de Diseño, se deberá indicar las alternativas de reforzamiento, apuntalamiento o habilitación de pases vehiculares provisionales,

debiendo, de ser el caso, incluirse verificaciones complementarias considerando a las estructuras reforzadas.

II. DE LA PRESENTACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

El Expediente Técnico será presentado a PROVIAS NACIONAL, entidad encargada de autorizar la circulación del vehículo que transportará la Carga Especial.

Todos los documentos del Expediente Técnico deberán estar foliados, firmados y sellados tanto por el Ingeniero Consultor como por el Representante Legal de Empresa.

III. DE LA EVALUACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

La revisión y evaluación del Expediente Técnico se realizará por la Gerencia de Mantenimiento de la Red Vial Nacional a través de su Unidad de Puentes, reservándose el derecho de solicitar la información complementaria.

De no encontrarse observaciones al Estudio de Verificación de Puentes y Obras de Arte, y si el Transportista ha cumplido con entregar Informes de Tránsito de Cargas Autorizadas, la Gerencia de Operaciones de PROVIAS NACIONAL procederá al otorgamiento de la Autorización, devolviéndose el Expediente y copias de los Diagramas de Cargas Aprobados, debidamente firmados y sellados por el ingeniero de la Unidad de Puentes encargado de la revisión.

IV. DE LOS TRABAJOS DE REFORZAMIENTO

De requerirse trabajos de reforzamiento en las estructuras de los puentes y Obras de Arte, de acuerdo a lo indicado en el Expediente Técnico, el Transportista solicitará formalmente a PROVIAS NACIONAL el ingreso a cada Zona de Obra específica, suscribiéndose las respectivas Actas de Entrega de Zonas de Obras. Complementariamente a dicha solicitud, el Transportista deberá proporcionar una Declaración Jurada Legalizada comprometiéndose la permanencia del Ingeniero Consultor en la Zona de Obras durante los trabajos de reforzamiento, señalando a la Empresa Contratista encargada de la ejecución de los trabajos.

Culminados los trabajos de reforzamiento el Transportista deberá solicitar formalmente la recepción de los mismos, estando obligado a subsanar las observaciones encontradas y anotadas por la Comisión de Recepción en el Respectivo Pliego de Observaciones.

Subsanadas las observaciones deberá reiniciar los trámites de recepción de los trabajos.

Con la suscripción de un Acta de Conformidad de Trabajos y eventualmente el Acta de Levantamiento de Observaciones, el Transportista podrá solicitar la Autorización correspondiente.

V. DE LA SUPERVISION DEL TRANSITO DE LA CARGA ESPECIAL

Otorgada la Autorización, mediante acto administrativo realizado por PROVIAS NACIONAL, el Transportista presentará un Cronograma Definitivo de Circulación acreditando la participación del Ingeniero Civil como profesional responsable autor del Estudio de Verificación de Puentes. Los documentos se presentarán con una anticipación de al menos cinco (05) días hábiles, a fin de coordinar que profesionales de PROVIAS NACIONAL participen del control de campo.

VI. DE LA PRESENTACION DEL INFORME DE TRANSITO

PROVIAS NACIONAL, exigirá al Transportista la presentación del Informe del Consultor del Tránsito, en el que se detallará el estricto cumplimiento de las recomendaciones generales establecidas por el especialista y otras complementarias señaladas en el Informe de revisión y aprobación de PROVIAS NACIONAL. Adicionalmente se incluirán las mediciones de deflexiones de la(s) estructura(s) y su comparación con las deflexiones máximas elásticas permisibles, acompañando adicionalmente planas fotográficas.

Este informe se presentará a PROVIAS NACIONAL para su evaluación y revisión, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la fecha de término del tránsito de la mercancía, considerándose como un documento complementario del Expediente Técnico, y cuya presentación será un pre-requisito para solicitar futuras Autorizaciones.

VII. PLAZO MÁXIMO DE AUTORIZACIÓN DE CIRCULACIÓN

La Autorización de Transporte de Mercancías Especiales con Peso Bruto Vehicular mayor a 50t tendrá un Plazo Máximo de treinta (30) días calendario y una validez unitaria, entendiéndose que ésta es para el vehículo y carga cuyas características están definidas en el Expediente Técnico de Verificación de Puentes y Obras de Arte.

Para el caso de la circulación de vehículos especiales, la vigencia de las autorizaciones no será mayor a un (1) año y estará condicionada a lo que establezca PROVIAS NACIONAL.

VIII. RESPONSABILIDADES

1. El Ingeniero Consultor será el responsable técnico de los estudios de verificación estructural de los Puentes y Obras de Arte evaluados, considerando sus condiciones actuales, así como también las alternativas de reforzamiento y/o apuntalamiento de los puentes y Obras de Arte.

2. El Transportista está obligado a implementar las recomendaciones del Ingeniero Consultor, bajo responsabilidad por incumplimiento de las mismas, ante PROVIAS NACIONAL.

01423

Extienden plazo para que Agencias Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba de los Puertos Fluviales y Lacustres presenten solicitudes y documentación para prorrogar sus licencias

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
Nº 001-2005-APN/DIR

Lima, 18 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley Nº 27943 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC y sus modificaciones; y con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC, corresponde a esta entidad la regulación y control de los servicios prestados por las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-99-MTC;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 010-2005-MTC y Decreto Supremo Nº 018-2005-MTC, desde el 1 de julio de 2005, la Autoridad Portuaria Nacional debe ejercer plenamente su competencia en lo que concierne a los servicios de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba;

Que, de conformidad con el artículo 100º del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, la APN, está facultada para regular las actividades y servicios que presten los Administradores u Operadores Portuarios en las Zonas Portuarias de su competencia;

Que, de acuerdo a los artículos 31º y 32º del Decreto Supremo Nº 010-99-MTC, las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba interesadas en continuar sus actividades, deberán prorrogarlas al 31 de diciembre de cada año;

Que, a fin de facilitar el trámite administrativo a las referidas Agencias, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba para la presentación oportuna del Informe Anual, así como de las Cartas Fianzas o Pólizas de Seguro de Caución y Pólizas de Seguro de Accidentes Personales que corresponden, y puedan tramitar la prórroga de sus Licencias para el año 2006, dentro del periodo que se establece por la presente Resolución, es necesario expedir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 21º de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional es la encargada de normar en materia portuaria;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 100º del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, la Autoridad Portuaria Nacional está facultada para emitir normas de alcance general por Acuerdo de Directorio;

Que, por Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 002-2005-APN/DIR de fecha 23 de diciembre de 2005 se aprobó el artículo 1º que a la letra dice: "Artículo 1º.- Establecer hasta el 31 de enero del 2006, como plazo máximo para la presentación de las solicitudes y la documentación a que se refiere el artículo 32º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 010-99-MTC, para la prórroga de las Licencias de las Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para continuar ejerciendo sus actividades para el periodo anual 2006".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Extender hasta el 31 de marzo de 2006, el plazo para que las Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba de los Puertos Fluviales y Lacustres presenten las solicitudes y la documentación para prorrogar sus licencias para el ejercicio de sus actividades en el periodo anual 2006, sin perjuicio de la obligación de renovar las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución.

Artículo 2º.- Autorizar al Presidente del Directorio a publicar la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Publiquese, regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS GUEROLA LAZARTE
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

01482

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Disponen traslado de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa a una plaza de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 005-2006-CE-PJ

Lima, 5 de enero del 2006

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado presentada por el señor José Luis Lecaros Cornejo, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de

